

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2024

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- iniciativa que presenta la diputada Alejandra López Noriega, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Raúl González De La Vega, representante parlamentario del Partido Sonorense, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización, con punto de Acuerdo sobre el Informe de Resultados remitido por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, respecto a la calificación de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 y lectura de los posicionamientos de los grupos y representaciones parlamentarias respecto a dicho informe.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización, con punto de Acuerdo sobre el Informe de Resultados remitido por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, respecto a la calificación de la Cuenta Pública de los Municipios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.
- 9.- Informe que presenta el diputado Presidente de la Mesa Directiva, en relación con el seguimiento de los puntos de acuerdo aprobados por el pleno de este Poder Legislativo durante el mes de septiembre del presente año.
- 10.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2024.**

09 de octubre de 2024. Folio 183.

Escrito de la Presidenta de Soyopa, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el expediente de la entrega-recepción, para que sirva de apoyo para la revisión de las glosas municipales. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

09 de octubre de 2024. Folio 184.

Escrito de la Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, en cumplimiento de lo estipulado por la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, su reglamento, y la Ley de Planeación del Estado de Sonora, el primer Plan y Programa Estatal de Atención Integral a Víctimas. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

09 de octubre de 2024. Folio 185.

Escrito de la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, un ejemplar de la publicación titulada “Ser mujer en contextos de pobreza. Informe interseccional sobre Género y Desigualdad en el Estado de Sonora”. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

09 de octubre de 2024. Folio 186.

Escrito del Presidente Municipal de Navojoa, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, en seguimiento a las tablas de valores catastrales, información sobre los Servicios municipales que se mejoraron, cuales no existían y ahora existen, tendencias demográficas favorables, dictamen de movilidad, principales obras públicas y privadas que aportan plusvalía, información elaborada o respaldada por instituciones públicas y privadas, para que den constancia de lo dicho y estadística o porcentaje sobre el cumplimiento de pago en colonias de escasos recursos. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL DECRETO APROBADO EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2024, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

09 de octubre de 2024. Folio 187.

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, con el que informan a este Poder Legislativo, que el día 16 de septiembre del año en curso, quedó debidamente instalado el Ayuntamiento. **RECIBO Y ENTERADOS.**

09 de octubre de 2024. Folio 188.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con el que remite a este Poder Legislativo, la información actualizada de las propuestas de calificación de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 de octubre de 2024. Folio 190.

Escrito de la Senadora Verónica Noemi Camino Farjat, Secretaria de la Honorable Cámara de Senadores, mediante el cual remite, Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios. **RECIBO Y SE RESOLVERÁ EN ESTE MISMA SESIÓN.**

10 y 11 de octubre de 2024. Folios 191, 192 y 193.

Escritos de los Presidentes Municipales de Oquitoa, San Ignacio Río Muerto y Rayón, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, la documentación correspondiente al tercer informe anual detallado sobre el estado que guardan los asuntos municipales y las labores realizadas durante la administración municipal 2021-2024. **RECIBO Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

HERMOSILLO, SONORA, 15 DE OCTUBRE DEL 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Alejandra López Noriega, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra sociedad, es necesario que los gobiernos más allá de los enfoques partidistas, se centren en tomar las mejores decisiones a problemas que duelen y lastiman a nuestro País. Decisiones fuertes, contundentes y disruptivas que no solo ataquen un problema existente, sino también latente, silenciosa, degradante en el tejido social, como es sufrir cualquier tipo de violencia contra otro ser humano.

Hace escasas dos semanas se presentó por parte del INEGI la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, un estudio estadístico que es elaborado cada lustro y que permite revisar la prevalencia y la gravedad de la violencia contra las mujeres tanto a lo largo de la vida, como en los últimos 12 meses previos al levantamiento del estudio. Los resultados que se pueden observar en esta publicación oficial son, a lo menos, desoladores y terroríficos.

Dimensionemos la brutal y dolorosa realidad por un instante, 4 de cada 10 mujeres de 15 años o más dijeron haber experimentado en el último año algún tipo de violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y/o de discriminación. La realidad es aún más abrumadora cuando vemos que son 7 de cada 10 mujeres de 15 años o más las que han experimentado a lo largo de su vida algún tipo de violencia en alguna de estas modalidades¹. Lo que nos da entender que estamos fallando, estamos normalizando la violencia, el maltrato,

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

la negación, acostumbrándonos a el “va a cambiar”, “las cosas van a mejorar”. No, no cambia, empeora y ya conocemos el resultado.

Hoy debemos de tener más claro que nunca, que el dicho de que en México “ser mujer no es fácil” debe ser sustituido por la verdad indiscutible de que en México “ser mujer es un peligro”. Si no empezamos por decir las cosas como son, estaremos a años luz de afrontar con determinación y contundencia el problema de violencia hacia la mujer en nuestro país.

En el mismo sentido, debemos de tener en cuenta otro problema igual de crítico para nuestro país en lo que respecta a violencia de grupos vulnerables. El maltrato infantil ha llegado a niveles escandalosos en México, sobre todo, a raíz del confinamiento por motivo del Covid-19. Según datos dados a conocer por la ONG internacional Save the Children (salvar a los niños), al comparar el primer trimestre del 2015 con el primer trimestre del presente año, se puede constatar que ha existido un aumento del 83.5% en reportes de violencia familiar y, solo durante el 2021, 37 niñas, niños o adolescentes sufrieron violencia física diariamente en nuestro país².

Lo anterior nos demuestra, sin lugar a duda, que algo estamos haciendo mal como gobierno y como legisladores, no se están dando los resultados con las políticas públicas implementadas o mecanismos actuales. Nuestras niñas, niños y adolescentes, en este momento, están sufriendo algún tipo de abuso y lo están viviendo en silencio y sin ayuda, o peor aún, el dolor que sienten, lo ven normal. Si no podemos proteger a quienes son más vulnerables en nuestra comunidad, estamos destinados a un fracaso continuo como sociedad. En este contexto, es vital visibilizar un tipo de violencia que sufren tanto mujeres e infantes y que, por su naturaleza de alta denigración de la dignidad humana, tiene un impacto físico y psicológico de por vida para quien lo vive y sufre sino también para sus familias y amistades, y en caso de no atenderse el problema, extender el patrón de conducta negativa a sus próximas generaciones y descendientes, sin contar del alto grado de indignación social que provoca; nos referimos a la violencia sexual.

En México 1 de cada 2 mujeres han sufrido a lo largo de su vida violencia sexual y casi 1 de cada 4 la han sufrido en el último año. Estas cifras son alarmantes ya que si comparamos la prevalencia de por vida en este tipo de violencia que se presentaba en el 2016 con la actual,

² <https://www.forbes.com.mx/save-the-children-pide-proteger-a-ninos-de-mexico-ante-inescane-violencia/>

se detecta un crecimiento del 8.4%, lo que representa un valor estadístico significativo según los estándares del INEGI³.

Es realmente perturbador saber que el 40% de la violencia que se da en las escuelas, el 53% que se da en los trabajos y el 67% que se da en las colonias es de carácter sexual. **Doblemente** perturbador es saber que los agresores sexuales muchas veces se encuentran al interior de las casas en donde viven las mujeres víctimas, ya que fueron un primo (25%), un tío (25%) u otro familiar (15%). **Triplemente** perturbador es saber que 7% de las mujeres mayores de 15 años en este país dijeron haber sufrido violencia sexual por parte de sus parejas³.

Es un momento de gran frustración lo que viven las personas agredidas por este delito, ya que aunado al dolor físico y emocional, la falta de información, la efectividad de la policía, el temor al ridículo, la ira, al miedo de una represalia, la falta de sensibilidad o negación de algún familiar, o el mismo hecho de percibirse a si misma como victima para evitar la discriminación o la censura social, como parte de lo ocurrido, afecta total y radicalmente la vida de las victimas.

Por si no fuera poco la angustia que debería provocarnos las estadísticas, según la Consulta Infantil y Juvenil 2021 aplicada por el Instituto Nacional Electoral, 1 de cada 4 niñas, niños y adolescentes entre 10 y 17 años que viven en este país afirmaron estar expuestos a abuso sexual en su comunidad o el entorno en el que viven³.

Resulta denigrante y frustrante imaginar como la infancia mexicana se siente tan vulnerable ante este tipo de crímenes, pero el sustento de dicho sentimiento no es ajeno a la realidad.

En un documento publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Centro de Excelencia UNODC-INEGI, se desprende que al analizar la información estadística que integra el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2020, con información de los institutos de procuración de justicia de cada entidad federativa, existe un registro de *“51 mil 273 delitos sexuales cometidos a las víctimas en carpetas de investigación previas y abiertas por el Ministerio Público y por el especializado en adolescentes; de las cuales el 42.4% fueron menores de edad, lo que equivale a 21 mil 717 niñas, niños y adolescentes, donde el 83% de las víctimas fueron del sexo femenino.”*⁴. En términos llanos, en México, 4 de cada 10 delitos sexuales son cometidos contra menores de

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

⁴ Fonseca, L& Barreiro, R. (2022). *Violencia Sexual Infantil en México: Retos y Oportunidades en las Principales Fuentes de Información Estadística*. Ciudad de México: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) & Centro de Excelencia UNODC-INEGI & Early Institute.

edad y de ellos, 8 de cada 10 fueron niñas y adolescentes mujeres. Esto sin contar que muchas de las víctimas no denuncian la agresión, ni siquiera acuden a los hospitales o servicios de salud.

Es imperativo hacer mención que estamos hablando de carpetas de investigación que tuvieron origen en una denuncia formal ante un ministerio público, por lo que es oportuno estar conscientes del subregistro en este tipo de delitos. En el mismo documento referido en el párrafo anterior, se hace mención a un documento publicado por UNICEF bajo el título de “Ocultos a plena luz: un análisis estadístico de la violencia contra los niños”, en donde se reflexiona que *“uno de los grandes retos en las estimaciones sobre violencia sexual infantil es el subregistro, ya que entre 30 y 80 por ciento de las víctimas no admiten o declaran haber sido víctimas sino hasta la edad adulta, mientras que muchos otros permanecen en silencio toda su vida, lo cual impide generar estadísticas precisas.”*⁴. Reafirmando esta lógica, debemos vislumbrar que solo en el segundo semestre del año pasado, la asociación “México Evalúa” proyecta que la cifra negra en delitos de violencia sexual alcanzó el 99.7%⁵, es decir, solo 3 de cada mil casos son denunciados.

Hasta el momento hemos referido la situación de violencia y de violencia sexual en general que viven mujeres, niñas, niños y adolescentes en nuestro país, pero la presente iniciativa busca atacar los tres delitos más sensibles e indignantes dentro de este macro problema. Nos referimos a los delitos de abuso sexual, violación y violación equiparada. Para ello, y para contextualizar la presente propuesta, es fundamental hacer referencia puntual al Código Penal del Estado de Sonora en su artículo 213, el cual, señala que comete el delito de abuso sexual la persona que “... sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico...”⁶; el que “...ejecute o haga ejecutar un acto erótico en **perjuicio** de un niño o una niña menores de doce años de edad, aunque hubieren dado su consentimiento...”⁶; así la persona que cometa dichos actos cuando la persona “...ofendida no tiene capacidad de comprender el significado del hecho, aunque hubiere dado su consentimiento, o se trate de persona que no pueda oponer resistencia por enfermedad, pérdida del sentido o discapacidad...”⁶.

⁵ <https://www.mexicoevalua.org/crece-la-cifra-negra-de-la-violencia-sexual-en-2021-el-99-7-de-los-casos-no-se-denunciaron/>

⁶ Código Penal del Estado de Sonora

Continuando con el proceso de **contextualización**, dentro del mismo Código, pero en el artículo 218, se especifica que comete el delito de violación el que “*por medio de la violencia física o moral, tenga **cópula** con una persona, sea cual fuere su sexo...*”, así mismo señala que “*...Para los efectos de este Capítulo, se entiende por **cópula**, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.*”⁶. En el caso de la violación equiparada, el mismo Código refiere que se comete este delito cuando existe “*La introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo de la víctima...*”⁶ o cuando exista “*La **cópula** o la introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril, sin que medie violencia física o moral, con una persona que presente un retraso mental, o menor de doce años o con quién no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aunque **hubieren** dado su consentimiento, o bien, con persona que no pueda oponer resistencia por enfermedad, pérdida de sentido, invalidez o cualquiera otra causa.*”⁶.

La definición de estos delitos nos ayuda a comprender, a sensibilizarnos, a ser empáticos, entender por la frustración, miedo e ira que viven las víctimas y sus familias, a no normalizar ningún tipo de abuso, a informarnos lo crudo y horrible que es la comisión de estos actos delincuenciales, pero aún es más crudo y deprimente el ver la dimensión de prevalencia de éstos. Como si no actuamos, el problema va a seguir creciendo y lastimando nuestra sociedad. Veamos, en nuestro país en promedio en lo que va del año (corte hasta el mes de julio), según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁷, cada hora se presentan 2.7 violaciones y 3.8 casos de abuso sexual en México, es decir, cada hora, 6.5 mujeres, niñas, niños o adolescentes (principales víctimas de estos delitos) son presas de depravados sexuales. Pero esto es aún peor, pues debemos sumar a esta indignante realidad la estimación que hace la asociación “México Evalúa”, que eleva la cifra negra en el delito de abuso sexual a 99.9% y de violación a 97.3%⁵, pintando de pies a cabeza, un escenario trágico que en su mayoría sucede en el silencio social y en la inoperancia de la justicia.

En Sonora el contexto es muy similar. Con datos de este año pasado, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cada día en nuestro estado suceden 3 abusos sexuales y/o violaciones, presentando, preocupante, un crecimiento realmente

⁷ <https://www.gob.mx/sesnspp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

significativo en los últimos años, tal y como se muestra en la gráfica 1, en donde se puede ver que de 324 delitos de abuso sexual que se presentaban en 2018, para el año 2021 ocurrían 718, es decir, un incremento del 122%, cifra que supera al crecimiento nacional del mismo periodo que fue del 47%. Lo mismo se puede observar en el delito de violación, el cual de 130 delitos que sucedían en el 2018 en nuestro estado, para el año 2021 ya sucedían 289 violaciones, lo que implica un crecimiento igualmente del 122% en tan solo tres años, muy por arriba de la tasa de crecimiento nacional que fue en el mismo lapso del 23%. En el caso del delito de violación equiparada en la misma gráfica se puede observar que de 40 de estos delitos que se cometían en el 2018, para el 2021 se finalizó con 64 violaciones equiparadas, lo que implica un crecimiento del 60%, este si menor al 102% presentado a nivel nacional.

Lamentablemente estas cifras, estos casos escalofriantes no están alejados de nuestra entidad, de nuestra sociedad, de nuestro día a día, hace apenas unas semanas escuchábamos del terrible caso de un sujeto que agredió sexualmente y en reiteradas ocasiones a cinco niñas de entre 8 y 13 años que eran nietas de su pareja sentimental, este caso fue aquí, en Hermosillo, y las conductas del sujeto fueron reiterativas por años, estas niñas sufrieron años de abusos que soportaron en silencio por las amenazas que este sujeto hacia sobre ellas.

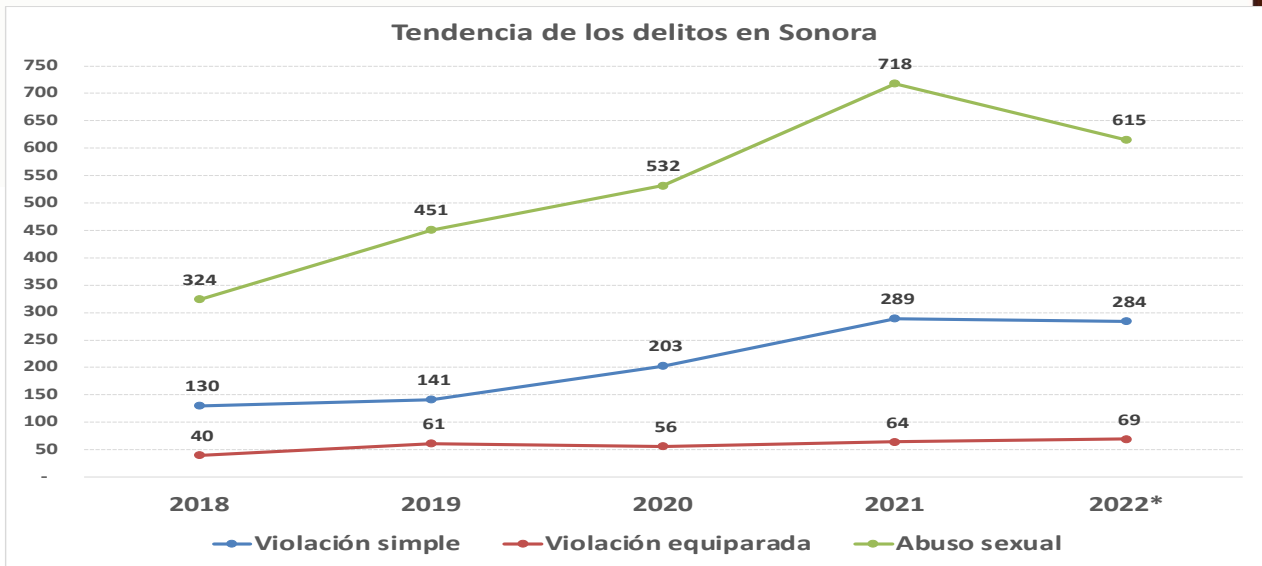
Más allá de las cifras escandalosas, hay que ser conscientes de que el abuso y la violación sexual tiene un impacto mayúsculo en la vida de quien los sufre y de su entorno. Este delito va mucho más allá de una agresión física, pues tienen un impacto a una escala emocional prácticamente de por vida. La víctima, según especialistas, cuando es una niña o un niño, presenta secuelas de alcances de gran escala en lo físico, fisiológico, emocional, psicológico, sexual, funcional, social, entre muchos otros.

La víctima lucha y trata de seguir con su vida y sigue con el miedo a las represalias posteriores por parte de los violadores, ya que estos pudieran considerarse invisibles, van por las calles de sus colonias, van a reuniones familiares, y debemos brindarles esa tranquilidad, la paz y protegerlas, hacer lo que esten humanamente en nuestras manos para que ni ellas, ni ninguna otra niña, niño o adolescente vuelva a pasar por la misma situación.

El silencio, la omisión e inclusive la protesta o indignación que se prende y se apaga en la rutina pública ante este tipo de delitos ya no es más opción. Es hora de una vez por todas de defender real y verdaderamente a las víctimas. Tristemente, el debate público habla de justicia, de reparación del daño, de garantías de no repetición, de acceso a la verdad, pero, en

la realidad, termina siendo muchas veces eso, un debate y un discurso que termina por hacer a las víctimas, víctimas otra vez.

Gráfica 1



*Proyección con datos hasta el mes de julio.

** Gráfica elaborada con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁷

La propuesta que hoy se presenta busca poner en el centro de la discusión y de la decisión a las víctimas de abuso y violación sexual, en su mayoría mujeres, niñas, niños y adolescentes. Esta iniciativa busca que aquellos que sean condenados por violación o violación equiparada reciban una sanción que asegure que, aun cumpliendo su tiempo de privación de la libertad conforme a sentencia, no puedan reincidir en este delito. Lo anterior se realizará sancionando a los victimarios con la privación del deseo y capacidad sexual por el mismo tiempo que se condenó a prisión, computable este nuevo plazo a partir de que obtengan su libertad. Para tal efecto, se realizarán los procedimientos médicos eficientes y humanos necesarios para que, con métodos químicos especializados, se logre la inhibición de la conducta sexual del violador.

Actualmente esta medida es utilizada en diversas modalidades en países como Rusia, Polonia, Corea del Sur, Indonesia, Moldavia, Estonia y los Estados Unidos. En este último son 7 estados en los que esta legislado: Alabama, California, Florida, Georgia, Texas, Luisiana y Montana.

En 2010, Argentina se vio acosada por una creciente ola de ataques sexuales, las autoridades de la provincia de Mendoza, anunciaron una solución drástica: comenzarán a aplicar la castración química a los condenados por violación. El gobierno tomó la decisión tras determinar que el 70% de quienes van a prisión por abusos sexuales son reincidentes. Organismos de defensa de víctimas de violación afirman que ese número es mayor y alcanza al 90% de los violadores.⁸

Actualmente Italia a comenzado un debate sobre la aplicación de la llamada castración química contra agresores sexuales y pedófilos en una estrategia que busca disuadir la comisión de los delitos sexuales y reducir la reincidencia.

En una aplicación mas drástica, el estado de Luisiana, quien cuenta con castración química obligatoria como sanción a delincuentes sexuales y pederastas, analiza la aplicación de la castración quirúrgica.

Es pertinente aclarar que si bien existe un debate en muchos países sobre el apego de este tipo de sanciones a los tratados internacionales en materia de derechos humanos bajo la lógica de que es una pena corporal, el método que se propone usar para lograr inhibir la conducta sexual del abusador o violador en la Legislación del Estado de Sonora, no es quirúrgico ni permanente, por lo que al igual que la privación de la libertad, es una medida extraordinaria, proporcional, informada, temporal y humana en pro de asegurar los principios superiores de acceso a la justicia y protección de derecho de las víctimas.

En sinergia con el espíritu de esta propuesta, se realizan otras modificaciones legales al Código Penal del Estado de Sonora con el objeto de:

- Endurecer las penas para los delitos de violación, violación equiparada, abuso sexual;
- Mejorar la redacción en el delito de abuso sexual en beneficio de las victimas;
- Eliminar cualquier tipo de prescripción en los delitos de violación equiparada y abuso sexual; y
- Fijar que las y los menores de 18 años serán protegidos ante cualquier circunstancia en caso de abuso sexual y violación equiparada

Se reitera lo antes expuesto. No debemos caer en la salida fácil de poner en el centro del debate a quien violó a mujeres, niñas, niños y adolescentes, por el contrario, tenemos que poner en el centro de nuestras decisiones la vida de las víctimas y sus familias. Somos

⁸ https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2010/03/100316_0015_argentina_castracion_quimica_jrg

legisladores, defensores de los derechos humanos, de las niñas, niños adolescentes, mujeres violentadas, sus derechos, sus sueños, su vida, su protección debe ser nuestra prioridad, seamos empáticos, entendamos que esta situación es real y puede pasarlos incluso a nosotros mismos, a nuestros seres queridos, una amiga, una sobrina, nuestros hijas e hijos. Pongámonos en los zapatos de una madre o un padre de familia que ve como un hombre ha arruinado la vida de su hija o hijo, porque su vida, definitivamente ya no volverá a ser igual. Demos un paso al frente para decir: NO más mujeres, niñas, niños y adolescentes abusadas, violados y asesinados por depredadores sexuales. Las víctimas son ellas y ellos, no los abusadores y violadores. Debemos acabar con la reincidencia y realizar acciones que realmente disuadan la comisión el delito.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 19; el segundo párrafo del artículo 100; el segundo párrafo del artículo 109; los tres primeros párrafos del artículo 213; el primer párrafo del artículo 218; la fracción segunda y el último párrafo del artículo 219; el primer párrafo del artículo 220; Así mismo, se adiciona una fracción XXI al artículo 19; un Capítulo XII al Título Tercero; un artículo 85 TER; y, un párrafo quinto y sexto al artículo 219, todos, del Código Penal del Estado de Sonora para quedar como sigue:

ARTICULO 19.- Las sanciones y medidas de seguridad son:

I. al XVIII. ...

XIX. El retiro, cancelación, interrupción y/o eliminación de las imágenes, audios o videos expuestos, distribuidos, difundidos, exhibidos, reproducidos, transmitidos, comercializados, ofertados e intercambiados, en medios impresos, plataformas digitales, mensajes de texto y conversaciones, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o cualquier dispositivo o medio tecnológico, sin consentimiento de la persona que aparece en los mismos; y

XX. Tratamiento psicoterapéutico integral; y

XXI. Privación del deseo y capacidad sexual.

...

TITULO TERCERO
APLICACIÓN DE LAS SANCIONES
CAPITULO XII

PRIVACIÓN DEL DESEO Y CAPACIDAD SEXUAL

ARTÍCULO 85 TER.- La privación del deseo y capacidad sexual consiste en la inhibición de la conducta sexual por métodos químicos especializados. Esta sanción solo podrá ser utilizada por el juzgador en el caso del delito de violación estipulado en el artículo 218 de este Código. El juez de ejecución deberá asegurar en todo momento la efectiva y humana aplicación de la sanción por vía médica.

...

ARTICULO 100.- ...

En los delitos de homicidio calificado, feminicidio, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, evasión de presos, desaparición forzada de personas, tráfico de menores e incapaces, violación, **violación equiparada y abuso sexual**, el ejercicio de la acción penal será imprescriptible.

...

ARTICULO 109.- ...

Las sanciones derivadas del ejercicio de la acción penal sobre los delitos de homicidio calificado, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, evasión de presos, desaparición forzada de personas, feminicidio, tráfico de menores e incapaces, violación, **violación equiparada y abuso sexual** serán imprescriptibles.

...

ARTÍCULO 213.- Comete el delito de abuso sexual el que sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar **actos sexuales, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula**, se le aplicará una pena de **diez a treinta** años de prisión y multa de **trecientas a quinientas** Unidades de Medida y Actualización.

Al que ejecute o haga ejecutar **actos sexuales, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula**, en perjuicio de un **menor de dieciocho años de edad**, aunque hubieren dado su consentimiento, se le impondrá una pena de **veinte a cuarenta** años de prisión y multa de **quinientas a mil** Unidades de Medida y Actualización.

La misma pena y multa referida en el párrafo anterior se aplicará si la parte ofendida no tiene capacidad de comprender el significado del hecho, aunque hubiere dado su consentimiento, o se trate de persona que no pueda oponer resistencia por enfermedad, pérdida del sentido o discapacidad.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral en alguno de los supuestos señalados en este artículo, o se cometa de manera reiterada sobre la misma víctima, aun cuando por las circunstancias especiales de esta no tenga la capacidad de especificar con exactitud el tiempo en que fueron ocasionados, se aumentará la sanción correspondiente hasta en dos terceras partes.

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

...

ARTÍCULO 218.- Al que, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona, sea cual fuere su sexo, se le aplicará de **veinte a cuarenta** años de prisión y multa

de **mil a dos mil** Unidades de Medida y Actualización. **Así mismo, se le aplicará la privación del deseo y capacidad sexual por un período igual que al que haya sido sentenciado a la pena privativa de libertad, computable éste, a partir de que finalice su sanción de prisión conforme a sentencia.**

Para los efectos de este Capítulo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Si entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo.

ARTICULO 219.- Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

- I. La introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo de la víctima; y
- II. La cópula o la introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril, sin que medie violencia física o moral, con una persona retrasada mental, o menor de **dieciocho** años o con quién no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aunque hubieren dado su consentimiento, o bien, con persona que no pueda oponer resistencia por enfermedad, pérdida de sentido, invalidez o cualquiera otra causa.

La sanción **en el supuesto señalado en la fracción II de este artículo será de treinta a cincuenta años de prisión y multa de dos mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización. La misma se aumentará en una mitad cuando se utilizare violencia. Así mismo, se le aplicará la privación del deseo y capacidad sexual por un período igual que al que haya sido sentenciado a la pena privativa de libertad, computable éste, a partir de que finalice su sanción de prisión conforme a sentencia.**

ARTÍCULO 220.- Las penas previstas para el delito de violación o su equiparable señaladas en los artículos anteriores, se aumentarán en una tercera parte cuando concurren uno o más de los siguientes supuestos:

- I. La víctima sea impúber;
- II. El responsable fuere ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, hermano, hermana, tutor, padrastro o madrastra o se conduzca como tal;
- III. Intervengan dos o más personas, en forma directa o indirecta;
- IV. El responsable allane el lugar en que se encuentre la víctima o la sorprenda en despoblado;
- V. El delito fuere cometido por la persona que tiene a la víctima bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada;
- VI. Sea cometido por quien desempeñe un empleo, cargo o comisión públicos, o en ejercicio de una profesión o empleo, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionan;

VII. El delito fuere cometido en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones; y

VIII. Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género. En los casos respectivos, el responsable perderá la patria potestad o la tutela, así como el derecho a heredar de la víctima u ofendido.

La pérdida de la patria potestad por parte del sentenciado, no implica la falta de cumplimiento de sus obligaciones a favor de la víctima.

En el supuesto señalado en la fracción VI del presente artículo, además de la pena privativa de libertad, se impondrán destitución, en su caso, e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, o para ejercer profesión hasta por cinco años.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

**INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SONORA**

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, **RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA**, representante parlamentario del **PARTIDO SONORENSE** de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía para someter a su consideración, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, en materia de Civismo**; por lo que me permito sustentar lo expresado bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes retos que enfrentamos hoy en día, es dejar generaciones formadas en principios y valores; es esencial, porque estos forman la base de una sociedad más justa, equitativa y armoniosa.

Hablar de buenos ciudadanos, es hablar de aquellas personas que contribuyen positivamente a nuestra sociedad, respetando sus normas, participando activamente en la vida comunitaria y actuando con integridad, honestidad, responsabilidad y empatía hacia los demás.

Las personas formadas con principios y valores son seres que, a través de su educación, experiencias y entorno, desarrollan una fuerte base ética y moral que guía sus decisiones y acciones en su vida cotidiana. Además, generan conductas como el respeto a nuestras autoridades y hacia la sociedad, así como a los espacios e infraestructura pública y privada; la búsqueda de controversias mediante soluciones pacíficas; el apoyo y aceptación de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad; la participación en eventos cívicos, entre otras, que permiten que las personas tengan un claro sentido de pertenencia a nuestro entorno social y nos brinda un objetivo en común: la paz como un estilo de vida.

La mayoría de nosotros, compañeras y compañeros, crecimos bajo una enseñanza del civismo y valores, practicando, habitualmente, distintas formas de interacción en sociedad que nos hacían partícipes del engrandecimiento de nuestro País y nuestro Estado, al tiempo que nos impulsaban a contribuir en el mejoramiento constante de nuestra comunidad. Todo lo anterior, puede considerarse como la base del civismo.

El civismo es la educación y práctica de valores y normas que promueven la convivencia armoniosa y el bienestar común en la sociedad. Tiene una función particularmente importante dentro de la formación de la identidad de las comunidades y de las personas. Tiene su asiento en las reglas mínimas de comportamiento que se estiman como necesarias para tener ciudadanos y ciudadanas que profesen sanamente el amor a la patria y a sus compatriotas.

Históricamente, la educación cívica en México ha tenido un lugar importante en el sistema educativo. A través de esta materia se enseñan valores como la democracia, la solidaridad, la honestidad, la responsabilidad y el respeto a la diversidad. El civismo incluye también la promoción de una cultura de la legalidad, la participación ciudadana en procesos democráticos (como las elecciones), y el desarrollo de una conciencia crítica.

El civismo se manifiesta en acciones cotidianas, como respetar las señales de tránsito, cuidar el medio ambiente, participar en la toma de decisiones comunitarias y colaborar en la solución de problemas sociales. En el contexto mexicano, el civismo también implica un conocimiento de la historia, cultura y tradiciones del país, así como un compromiso con la construcción de una mejor sociedad y futuras generaciones.

En el ámbito escolar, los tópicos centrales de la educación cívica deben de ser: los derechos y deberes, la democracia y participación ciudadana, la cultura de la legalidad, los valores y la ética, la historia y la sociedad.

De esta forma, a través de la enseñanza del civismo, desde las infancias y hasta nuestras juventudes, lograremos que las y los ciudadanos sean más conscientes de su entorno y estén más claros respecto a sus derechos y deberes en sociedad. Sin duda, el beneficio que causa

formar personas bajo esta óptica, promueve sociedades más justas y cohesionadas en las que el bienestar de todas y todos es una prioridad. El civismo en la infancia incentiva una sociedad más participativa. Aquellos niños y niñas que se forman sintiendo un sentido de pertenencia y de responsabilidad hacia su comunidad son más proclives a participar en acciones cívicas en el futuro, como el voluntariado, la participación ciudadana o el simple respeto a los organismos sociales. De esta manera, la enseñanza del civismo a temprana edad no sólo beneficia a la persona, sino que fortalece una sociedad democrática.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ha destacado la importancia de la educación cívica y de habilidades para la vida como herramientas esenciales para preparar a niñas, niños y jóvenes para participar activamente en la comunidad. En varios informes, se subraya la necesidad de un enfoque holístico que promueva habilidades cívicas desde una edad temprana. Este enfoque abarca no solo el conocimiento académico, sino también habilidades sociales y emocionales, que son cruciales para la convivencia y el desarrollo personal y comunitario. El objetivo es que los niños y jóvenes puedan enfrentar los desafíos de la vida adulta, el trabajo y la ciudadanía activa de manera responsable y efectiva.

Además, UNICEF ha implementado programas de educación cívica en diversas regiones, estos programas buscan fomentar la participación social y la comprensión de los derechos y responsabilidades desde la infancia. A través de la capacitación de profesores y el uso de planes de estudio adaptados, se ha fortalecido la capacidad de los niños, niñas y adolescentes para involucrarse activamente en sus comunidades.

Tenemos que ser conscientes, que toda acción que hagamos en favor de las generaciones actuales y futuras, impactará de alguna manera, por lo que hay que trabajar de manera ardua para que esta sea en favor de todas y todos, y esta iniciativa favorece desde nuestras infancias hasta adultos mayores y por consiguiente a nuestra comunidad en general.

Por lo anterior, y para una mayor ilustración de las adecuaciones a la normativa estatal, se establece el siguiente cuadro comparativo que dará mayor claridad y certeza a la exposición de motivos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 65. [...]</p> <p>I a la XI.- [...]</p> <p>XII.- Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.</p>	<p>Artículo 65. [...]</p> <p>I a la XI.- [...]</p> <p>XII.- Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica que fortalezca la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país.</p>
<p>Artículo 68.- [...]</p> <p>Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción</p>	<p>Artículo 68.- [...]</p> <p>Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.</p>	<p>educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas, considerando el fomento al civismo y los valores.</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General de Educación, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de la autoridad educativa estatal o autoridades educativas municipales cualquier situación contraria a este precepto.</p>	<p>Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General de Educación, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de la autoridad educativa estatal o autoridades educativas municipales cualquier situación contraria a este precepto.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>Asimismo, con el propósito de fomentar y fortalecer el civismo y los valores, la Secretaría podrá proponer material educativo en esa materia a fin de que se incluyan en los planes y programas de estudio de todos los niveles de educación.</p>

En consecuencia, con fundamento en los 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN XII; 68, PÁRRAFO SEGUNDO; Y ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 65, fracción XII; 68, párrafo segundo; y se adiciona un quinto párrafo al artículo 68, para quedar como sigue:

Artículo 65. [...]

I a la XI.- [...]

XII.- Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica **que fortalezca la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país.**

Artículo 68.- [...]

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas, **considerando el fomento al civismo y los valores.**

[...]

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General de Educación, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de la autoridad educativa estatal o autoridades educativas municipales cualquier situación contraria a este precepto.

Asimismo, con el propósito de fomentar y fortalecer el civismo y los valores, la Secretaría podrá proponer material educativo en esa materia a fin de que se incluyan en los planes y programas de estudio de todos los niveles de educación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNO.- La Secretaría, en un plazo no mayor a un año, deberá realizar las gestiones ante las dependencias federales y estatales a efecto de implementar el material educativo de civismo y valores como parte de los planes y programas de estudio.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 15 de octubre de 2024.

DIP. RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
REBECA IRENE SILVA GALLARDO
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
DAVID FIGUEROA ORTEGA
JUAN PABLO ARENIVAR MARTÍNEZ
JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito mediante el cual se nos remite **MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 89, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo que corresponde al procedimiento legislativo que motiva el análisis de la minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho

ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *“para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”*.

SEGUNDA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 89, párrafo séptimo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, las minutas recibidas sobre modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben ser turnadas de manera inmediata a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el parte del Presidente del Congreso, para efectos de que esta Comisión dictamine y presente la Minuta para su publicación en la Gaceta Parlamentaria a fin de que esta sea sometida al pleno para su discusión y aprobación, en su caso, en la siguiente sesión o en el menor plazo posible, en los términos de la Ley Orgánica en cita.

TERCERA.- En la especie, con fecha 10 de octubre de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, mediante oficio, turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para estudio y resolución, una Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios, la cual fue remitida a este Poder Legislativo del Estado de Sonora, por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con lo cual, esta Soberanía inició el procedimiento respectivo de manera inmediata, cumpliendo la obligación que le impone el ya invocado artículo 89, párrafo séptimo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

En razón de lo anterior, esta Comisión, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el multicitado artículo 89 de la Ley Orgánica que nos rige, ha decidido emitir el presente dictamen, a efecto de dar cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional, en el sentido de aprobar o no, el

proyecto de Decreto que en la misma se hubiese planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación, se considera que existen motivos suficientes por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de la Minuta referida con antelación, en los argumentos vertidos por ambas cámaras del Congreso de la Unión, mismos que hacemos nuestros y se plasman en las consideraciones siguientes del presente dictamen.

CUARTA.- En el Dictamen aprobado por el Senado de la República, emitido por su Comisión de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, en el que se retoman los argumentos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a su vez, expresados mediante Dictamen de su respectiva Comisión de Puntos Constitucionales, con la opinión de sus Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Trabajo y Previsión Social, para la aprobación del Decreto de reforma constitucional que hoy nos ocupa, producto de una iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios, presentada ante dicha Cámara de Diputados de ese Poder Legislativo de la Federación, el día 05 de febrero de 2024, podemos apreciar las siguientes consideraciones:

“PRIMERA. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que las reformas y adiciones contenidas en la Minuta remitida por la Cámara de Diputados que se dictamina son viables y acertadas, con base en los razonamientos siguientes:

La Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, tiene como Soberanía de origen la Cámara de Diputados, en virtud de la iniciativa del C. Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, así como las de las y los diversos diputados federales, tiene como objeto la reforma del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, con la finalidad de mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras mexicanas a través salarios dignos, garantizando que este sea suficiente para satisfacer las necesidades de los trabajadores y sus familias.

La iniciativa, tal y como fue apreciado por la colegisladora a propósito de la iniciativa de cuenta, presentada el 5 de febrero del año en curso, por el titular del Ejecutivo Federal, las que dictaminamos estimamos que el ordenamiento jurídico que en este acto se pone a consideración del Senado de la República sobre la base de los siguientes argumentos:

Durante la Administración del Presidente Andrés Manuel López Obrador, el Gobierno de México estableció una nueva política de aumentos al salario mínimo, lo que ha significado su crecimiento en más de 100% en términos reales, pasando de 88.36 pesos diarios que recibía la base trabajadora en 2018 a 248.93 pesos diarios en 2024.

De acuerdo con cifras de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), en 36 años no se habían registrado aumentos en los salarios mínimos como en los últimos 5 años.

La actual política de salarios mínimos ha contribuido a dignificar el salario mínimo, así como a garantizar un piso de bienestar mínimo para las familias de las y los trabajadores que menos ganan.

El sexenio pasado se caracterizó por los incrementos a los salarios mínimos que se han llevado a cabo de manera sustancial, gradual, responsable y en consenso con el sector privado.

En 2019, el incremento al salario mínimo general nacional fue de 16.2%, en 2020 de 20%, en 2021 de 15%, en 2022 de 22% y en 2023 y 2024 de 20%.

Se creó la Zona Libre de la Frontera Norte, donde los incrementos fueron de 100% en 2019, 5% en 2020, 15% en 2021, 22% en 2022 y de 20% en 2023 y 2024.

A la fecha, el salario mínimo real ha aumentado 110.18%. Este incremento es significativamente mayor respecto al mismo periodo de los gobiernos de Enrique Peña Nieto (EPN) y Felipe Calderón Hinojosa (FCH), los cuales se situaron en -6.19% y 11.95%, respectivamente.

La política salarial anterior a 2019, privilegió el control de los precios de los productos básicos y un bajo costo de mano de obra, al otorgar al salario mínimo incrementos por debajo de la inflación, reduciendo así el poder adquisitivo de las y los trabajadores y sus familias.

Dicha política derivó en el incremento del número de personas trabajadoras en una situación laboral precaria caracterizada por bajas remuneraciones y falta de prestaciones laborales, sin ser capaces de cubrir sus necesidades básicas y la de sus dependientes.

El salario mínimo en México pasó de ubicarse como el tercero más alto en Latinoamérica en 1980, a ser el antepenúltimo de la región en 2010, mientras que a escala mundial descendió del lugar 26 al 80 en el mismo periodo.

De 1976 a 2016, el salario mínimo en México perdió más del 70% de su poder adquisitivo, con lo que dejó de ser una medida para proteger el ingreso de las personas trabajadoras, incumpliendo con el mandato del artículo 123, Apartado A, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que los salarios mínimos generales deben ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos y que los salarios mínimos profesionales se han de fijar considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Durante el año 2023, el ingreso promedio mensual de las y los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) alcanzó los 16 mil 777 pesos; sin embargo, los salarios de docentes de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, miembros de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, son notablemente inferiores. Esta disparidad salarial evidencia la dificultad que enfrentan estos servidores públicos para obtener una remuneración justa acorde con la labor que desempeñan.

Las maestras y maestros perciben aproximadamente 12 mil 500 pesos al mes; los guardias y policías del Servicio de Protección Federal reciben alrededor de 6 mil 800 pesos mensuales; existe una porción importante de elementos de la Guardia Nacional, Ejército y Fuerza Aérea mexicanos que ganan alrededor de 16 mil pesos al mes; el personal de enfermería del IMSS recibe entre 5 mil 752 pesos y 9 mil 645 pesos mensuales; el personal médico del IMSS percibe entre 9 mil 184 y 12 mil 95 pesos al mes; y el personal de enfermería del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) gana alrededor de 11 mil pesos mensuales.

El Gobierno de México ha expresado su compromiso de atender las demandas y necesidades de las mujeres y hombres que trabajan incansablemente para garantizar la paz y seguridad de las familias, asegurándoles un proyecto de vida digno y mejores condiciones laborales y salariales.

En este sentido, es indispensable establecer un piso de ingreso mínimo para satisfacer las principales necesidades de las y los servidores públicos encargados de la salud, educación y seguridad del país, pues permite visibilizar su importante labor que durante los gobiernos previos fue desdeñada e ignorada.”

“SEGUNDA. Análisis de derecho comparado. *El concepto de salario digno está consagrado en muchas constituciones del mundo y representa un derecho laboral básico destinado a asegurar que los trabajadores puedan cubrir sus necesidades vitales, refleja una diversidad de enfoques y mecanismos para garantizar condiciones salariales dignas. Estos mecanismos se basan en factores como la inflación, el crecimiento económico y las realidades políticas de cada país.*

La Constitución brasileña, en su artículo 7, garantiza el salario mínimo suficiente para satisfacer las necesidades vitales básicas, como alimentación, vivienda, educación y salud. Además, el salario mínimo en Brasil es revisado anualmente, considerando la inflación y el crecimiento económico. La reforma en nuestra Constitución propone una medida similar, al

asegurar que el salario mínimo no pueda estar por debajo de la inflación, lo que previene la erosión del poder adquisitivo de los trabajadores.

El caso de Brasil es particularmente ilustrativo porque, al igual que en la propuesta de modificación a nuestra Carta Magna, la Constitución brasileña consagra una actualización periódica del salario mínimo con el fin de ajustarlo a las condiciones económicas del país. Este tipo de disposición constitucional ofrece una protección activa contra los efectos adversos de la inflación, y asegura que los salarios mantengan su valor real a lo largo del tiempo.

En Argentina, su Constitución establece un Consejo del Salario que fija el salario mínimo, vital y móvil (SMVM), asegurando que cubra las necesidades básicas de los trabajadores y sus familias. Este Consejo, integrado por representantes de los sindicatos, empleadores y el gobierno, se encarga de ajustar el salario de acuerdo con las fluctuaciones de la economía, incluyendo la inflación y el costo de vida.

Es el caso de Bolivia, el salario mínimo se revisa anualmente en función de la inflación y negociaciones entre el gobierno y los sindicatos. El artículo 48 de la Constitución establece que los derechos laborales son irrenunciables y que las normas laborales deben mejorar la situación de los trabajadores. La Constitución de Bolivia garantiza el derecho a un salario mínimo que cubra las necesidades básicas de los trabajadores y sus familias.

En Chile, el salario mínimo es revisado cada año en función de la inflación y el crecimiento económico. El objetivo es garantizar que el poder adquisitivo de los trabajadores no disminuya. Similar a la propuesta en México, Chile protege constitucionalmente el salario mínimo a través de un ajuste automático vinculado a la inflación, lo que asegura que los trabajadores sigan recibiendo una remuneración suficiente para cubrir sus necesidades.

Este tipo de ajuste automático también se observa en países como España y Alemania, donde la actualización del salario mínimo está vinculada a indicadores económicos como la inflación y la productividad. La reforma a nuestra Constitución refleja esta tendencia internacional, asegurando que los salarios mínimos se actualicen de manera regular para proteger a los trabajadores.

Así en el caso de Colombia, se realiza una revisión anual del salario mínimo basada en la inflación, productividad y crecimiento económico. La Constitución de 1991 garantiza la protección del salario mínimo y establece que su incremento debe considerar el costo de vida.

En Ecuador, la revisión del salario se lleva a cabo anualmente, tomando en cuenta factores como la inflación y la productividad. La Constitución ecuatoriana establece que el salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades básicas del trabajador y su familia, y prohíbe la disminución de los salarios.

En el Salvador, el salario mínimo depende del sector económico. El Consejo Nacional del Salario Mínimo revisa los salarios periódicamente, tomando en cuenta el costo de vida y la

capacidad económica del empleador. La Constitución salvadoreña asegura el derecho a un salario mínimo, suficiente para satisfacer las necesidades del trabajador y su familia.

En el caso de Guatemala, el salario mínimo varía por sector. La revisión del salario mínimo es anual y considera el costo de vida y las necesidades básicas de los trabajadores. La Constitución guatemalteca garantiza el derecho a un salario mínimo adecuado.

El salario mínimo en Honduras es variando según el sector y tamaño de la empresa. La Comisión Nacional del Salario Mínimo revisa los salarios periódicamente en base a la inflación y el crecimiento económico. La Constitución hondureña establece la protección del salario mínimo para asegurar una vida digna.

El salario mínimo en Jamaica se revisa de manera periódica según el costo de vida y la inflación. Aunque no está consagrado explícitamente en la Constitución, la legislación laboral garantiza un salario mínimo que proteja los derechos de los trabajadores.

En Nicaragua, el salario mínimo depende del sector, y se revisa cada seis meses con base en la inflación y el costo de la canasta básica. La Constitución nicaragüense protege el salario mínimo y garantiza la suficiencia para cubrir las necesidades del trabajador.

En el caso de Panamá, el salario mínimo varía por sector y región. Se realiza una revisión bienal del salario mínimo, considerando la inflación y la productividad. La Constitución panameña asegura el derecho a un salario mínimo justo.

La Constitución paraguaya establece el derecho a un salario mínimo suficiente para cubrir las necesidades básicas. Se revisa anualmente, en función de la inflación y la canasta básica.

El salario mínimo en República Dominicana varía dependiendo del tamaño de la empresa. Se revisa cada dos años, tomando en cuenta la inflación y la capacidad empresarial. La Constitución dominicana protege el salario mínimo y garantiza la seguridad social.

En Francia, aunque el salario mínimo interprofesional de crecimiento (SMIC) aplica a todos los trabajadores, hay protecciones adicionales para los trabajadores del sector público. Estos empleados tienen asegurado un nivel salarial acorde con su función y nivel de responsabilidad, y sus salarios están sujetos a revisiones periódicas que toman en cuenta la inflación.

La reforma propuesta es un mecanismo similar, al asegurar que sectores críticos como la educación, la seguridad y la salud reciban una remuneración mínima que esté alineada con el promedio salarial nacional. Esta propuesta también se asemeja a la práctica de otros países europeos, donde los trabajadores del sector público disfrutan de salarios protegidos constitucionalmente, garantizando una remuneración justa y acorde con las responsabilidades que asumen.

El salario mínimo en Bulgaria se revisa anualmente con base en la inflación y las condiciones económicas. La Constitución búlgara garantiza la protección del salario mínimo.

El salario mínimo en Polonia se ajusta anualmente en función de la inflación. La Constitución polaca protege el derecho a un salario digno.

El salario mínimo en Portugal se ajusta anualmente en función de la inflación. La Constitución portuguesa garantiza el derecho a un salario suficiente para una vida digna.

La Constitución eslovaca garantiza la protección del salario mínimo. El salario mínimo en Eslovaquia se revisa cada año en función de la inflación.

El salario mínimo en Rumanía se ajusta anualmente según la inflación. La Constitución rumana protege el derecho a un salario mínimo.

La Constitución rusa garantiza un salario digno. El salario mínimo en Rusia se ajusta periódicamente con base en la inflación.

La Constitución turca establece el derecho a un salario suficiente para una vida digna. El salario mínimo en Turquía se ajusta anualmente tomando en cuenta la inflación.

En términos de derecho comparado muestra que, aunque la protección del salario mínimo varía según los contextos políticos y económicos, muchos de los países mencionados comparten la práctica de ajustar los salarios mínimos en función de la inflación y el costo de vida. Las constituciones de varios países de América Latina y Europa establecen explícitamente el derecho a un salario digno, reflejando una preocupación común por la protección del poder adquisitivo de los trabajadores.

En este orden de ideas, la reforma propuesta al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, muestra una evolución hacia la protección constitucional más activa de los salarios mínimos, adaptándose a las mejores prácticas internacionales. La introducción de ajustes automáticos vinculados a la inflación, la diferenciación de salarios por sectores y la protección específica de los trabajadores del sector público son medidas que se alinean con los desarrollos constitucionales en países como Brasil, Argentina, Uruguay y Francia.

En el ámbito convencional, es fundamental analizar la propuesta de reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su relación con los tratados internacionales en materia de derechos laborales y protección del salario. México ha ratificado varios tratados y convenios internacionales que reconocen el derecho al salario digno y la necesidad de su protección constitucional, lo cual refuerza la legitimidad de la reforma propuesta.

México es miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y ha ratificado varios convenios clave que abordan el derecho al salario mínimo y la protección de los trabajadores. Los principios de estos convenios se alinean con las disposiciones propuestas en la reforma al artículo 123 de nuestra Constitución.

El Convenio sobre la fijación de salarios mínimos de 1970 (Convenio N.º 131), ratificado por México, establece que todos los países miembros deben implementar salarios mínimos adecuados que protejan a los trabajadores contra salarios injustamente bajos. La reforma propuesta al artículo 123 de nuestra Carta Magna, al garantizar que los salarios mínimos nunca estén por debajo de la inflación y al introducir un mecanismo de ajuste automático, está alineada con los principios del Convenio N.º 131, que aboga por la revisión periódica de los salarios mínimos en función de las condiciones económicas y sociales.

Además, el convenio insta a los países a que el salario mínimo sea suficiente para cubrir las necesidades básicas del trabajador y su familia, lo que es coherente con la intención de la reforma de proteger el poder adquisitivo de los salarios en México.

El Convenio sobre la protección del salario de 1949 (Convenio N.º 95), establece que los salarios deben ser pagados regularmente y en una cantidad suficiente para satisfacer las necesidades básicas del trabajador. También prohíbe la retención indebida de los salarios o la manipulación de estos para fines ajenos a su naturaleza. En este sentido, la reforma al artículo 123 de nuestra Constitución, establece que el salario mínimo no puede ser utilizado como índice, unidad base o referencia para fines ajenos a su naturaleza, se encuentra en línea con las disposiciones del Convenio N.º 95, protegiendo la integridad del salario como un derecho esencial del trabajador.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), en su artículo 23, se establece el derecho de toda persona a un salario justo y favorable, que le proporcione una existencia digna para sí mismo y su familia, y que sea complementado, si es necesario, con otros medios de protección social.

La reforma propuesta se alinea con estos principios al garantizar que los salarios mínimos en México cubran las necesidades básicas de los trabajadores y se ajusten de manera automática a la inflación, previniendo la erosión del poder adquisitivo.

Además, la introducción de un salario base específico para trabajadores del sector público clave (maestros, médicos, enfermeros, policías, entre otros) también refuerza la protección de estos derechos, asegurando que sus ingresos sean proporcionales a sus responsabilidades y necesidades.

También, México es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que en su artículo 7 garantiza el derecho de los trabajadores a condiciones laborales justas y equitativas, incluyendo un salario que proporcione una existencia decorosa para ellos y sus familias. Además, el Pacto establece la necesidad de una igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y la importancia de la revisión periódica del salario mínimo en función de las circunstancias económicas.

La reforma propuesta responde a estos principios del PIDESC al establecer ajustes automáticos del salario mínimo para que nunca esté por debajo de la inflación, lo que garantiza que los trabajadores puedan mantener su nivel de vida.

Asimismo, al introducir un salario base proporcional al salario promedio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para ciertos trabajadores del sector público, asegura que su trabajo sea justamente remunerado.

Por su parte, el Protocolo de San Salvador, adoptado en 1988 y ratificado por México, forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y establece en su artículo 7 el derecho de toda persona a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, incluyendo una remuneración adecuada que asegure un nivel de vida digno para el trabajador y su familia. Además, el Protocolo resalta la importancia de la igualdad de oportunidades y condiciones laborales equitativas.

La reforma al artículo 123 de nuestra Ley Fundamental refuerza estos compromisos al proteger el salario mínimo y asegurar que ciertos sectores esenciales, como la educación y la salud, reciban un salario mínimo que esté en sintonía con el promedio nacional. Esta medida busca garantizar condiciones más equitativas en el sector público, abordando una de las preocupaciones clave del Protocolo de San Salvador.

La Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de su Carta Social de las Américas y otros instrumentos, enfatiza el derecho a condiciones laborales justas y la necesidad de proteger a los trabajadores mediante políticas económicas que mejoren su bienestar. México, como miembro de la OEA, está comprometido a garantizar la protección de los derechos laborales, lo cual incluye el derecho a un salario digno.

La reforma propuesta es consistente con estos compromisos, ya que mejora las condiciones laborales en México al proteger el salario mínimo contra la inflación y asegurar que los trabajadores de sectores esenciales reciban un salario justo y proporcional al promedio registrado en el IMSS.

En este sentido, el Objetivo 8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU se refiere a la promoción de trabajo decente y crecimiento económico, y uno de sus objetivos específicos es proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y justo para todos los trabajadores, incluidos los que se encuentran en condiciones vulnerables.

La propuesta de reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, se alinea con este objetivo al buscar la mejora de las condiciones laborales a través de la protección del salario mínimo, asegurando que este no se vea afectado por la inflación y que ciertos sectores clave reciban un salario que sea acorde con el promedio nacional.

Esta reforma coloca a México en una posición más cercana a otros países donde la protección del salario mínimo está vinculada no solo a la negociación entre actores sociales, sino también a la responsabilidad del Estado de asegurar condiciones laborales dignas y justas.

La reforma no solo fortalece la capacidad del salario mínimo para adaptarse a los cambios económicos, sino que también reconoce la importancia de los sectores esenciales en la economía, garantizando su protección salarial a nivel constitucional.

Por lo anterior, es importante destacar que la propuesta de reforma está bien fundamentada en los compromisos internacionales asumidos por México en el ámbito de los derechos laborales y la protección del salario. La reforma fortalece el cumplimiento de estos compromisos al garantizar que el salario mínimo nunca se vea erosionado por la inflación y al introducir un mecanismo de revisión periódica que se ajusta a las mejores prácticas internacionales.

TERCERA. Antecedentes de reformas constitucionales, en materia de salarios.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, fue pionera en consagrar los derechos laborales como parte del marco constitucional, especialmente a través del artículo 123, que estableció el salario mínimo como un derecho fundamental. Este artículo fue innovador a nivel mundial al incluir disposiciones específicas para proteger los derechos laborales en cuanto a jornadas de trabajo, descanso, seguridad social, y especialmente en cuanto al salario mínimo. Asimismo, estableció que el salario mínimo debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del trabajador y su familia en cuanto a vivienda, alimentación, salud, y otros aspectos vitales.

En 1962, se implementaron reformas importantes al artículo 123, que incluyeron la creación de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), encargada de fijar los salarios mínimos. Esta comisión estaría compuesta por representantes del gobierno, trabajadores y empleadores. Se formalizó el concepto de salarios mínimos generales y profesionales. Los primeros se aplicarían a distintas regiones del país en función de las condiciones económicas locales, mientras que los segundos serían aplicables a ramas específicas de la economía o profesiones.

Esta reforma tuvo como objetivo adaptarse a la realidad socioeconómica de México, donde las condiciones de vida y los costos varían significativamente entre regiones. La idea era que los salarios mínimos pudieran ajustarse en función de la economía local.

En 1980, se introdujeron modificaciones adicionales al artículo 123 para proteger el salario mínimo frente a usos que desvirtuaran su propósito original. Uno de los cambios más importantes fue la prohibición del uso del salario mínimo como unidad de medida o referencia para fines no laborales, como el cálculo de multas, derechos gubernamentales o precios públicos. Esto buscaba garantizar que el salario mínimo mantuviera su integridad como una herramienta para proteger a los trabajadores y no como un índice de referencia fiscal o comercial.

La reforma que, ahora se propone mantiene este principio, pero añade un mecanismo adicional para garantizar que el salario mínimo no pierda su capacidad de compra debido a la inflación, una preocupación creciente en economías emergentes como la mexicana.

En 2016, se aprobó una de las reformas más importantes del artículo 123 de nuestra constitución, en cuanto al salario mínimo, al desvincularlo oficialmente de otros cálculos ajenos al ámbito laboral, como multas, créditos hipotecarios, y derechos. Esta reforma introdujo la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que reemplazó al salario mínimo como unidad de referencia en temas fiscales y de seguridad social. Esto permitió que el salario mínimo pudiera aumentar sin repercusiones directas en el cálculo de créditos y multas, que anteriormente frenaban su crecimiento. Al desvincular el salario mínimo de otros cálculos económicos, se abrió la puerta a incrementos más sustanciales en los salarios de los trabajadores, lo que es consistente con la propuesta actual de asegurar que los salarios mínimos se ajusten automáticamente para mantenerse por encima de la inflación.

CUARTA. Del sentido del Dictamen. *Quienes integramos estas Comisiones Unidas, acompañamos los razonamientos contenidos en la exposición de motivos de las iniciativas que dieron origen a la Minuta motivo del presente Dictamen, por constituir argumentos lógico-jurídicos suficientes y acordes al propósito; en consecuencia, consideramos procedente plantear una reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.*

Esta reforma radica en la necesidad de adaptar el marco constitucional a los retos contemporáneos en materia de salarios, introduciendo innovaciones al garantizar que el salario mínimo no quede por debajo de la inflación y al proteger sectores esenciales como la educación y la salud, respetando a la vez los derechos humanos, lo que se traduce en la necesidad de proteger el poder adquisitivo de los trabajadores mediante ajustes periódicos y automáticos del salario mínimo en función de la inflación y el costo de vida.

QUINTA. Estudio del proyecto de decreto. *Estas Comisiones Unidas, coincidimos que el proyecto en análisis propone reformar el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios. Estas modificaciones responden a desafíos económicos actuales, como la inflación elevada y la necesidad de fortalecer los ingresos en sectores donde los salarios no han mantenido el ritmo de la inflación.*

El salario mínimo en México ha sido un tema fundamental en la construcción de políticas sociales y económicas desde la promulgación de la Constitución de 1917, que estableció por primera vez en el mundo los derechos laborales y el derecho a un salario mínimo suficiente para cubrir las necesidades básicas del trabajador y su familia en cuanto a alimentación, vivienda, vestido, educación y salud. A lo largo de los años, la lucha por la protección del salario mínimo contra la inflación ha evolucionado en un contexto de cambios económicos y sociales que reflejan la complejidad del entorno laboral mexicano.

Este avance constitucional fue una respuesta directa a las desigualdades laborales que habían surgido en México tras décadas de explotación bajo el sistema porfirista. El contexto de la Revolución Mexicana (1910-1917) exigía la creación de un marco jurídico que promoviera la justicia social y protegiera a los trabajadores, quienes históricamente habían sido vulnerables a abusos por parte de los empleadores.

El concepto del salario mínimo en 1917 fue diseñado para proteger el derecho de los trabajadores a una vida digna, pero el sistema económico de la época, altamente

dependiente del sector agrícola, aún no reflejaba la complejidad de las demandas económicas y urbanas que surgirían en las décadas posteriores.

Durante el gobierno de Lázaro Cárdenas (1934-1940), México inició un proceso de industrialización y redistribución económica. Este fue un periodo de crecimiento para el sindicalismo, y la política laboral se volvió un componente central del proyecto cardenista, que buscaba reducir la desigualdad económica.

En este contexto, el salario mínimo empezó a adquirir mayor relevancia, y los sindicatos presionaron para que fuera revisado periódicamente. Sin embargo, aún no existía un mecanismo efectivo para proteger el salario mínimo de los efectos de la inflación, que comenzó a emerger como un problema estructural hacia la década de 1940 con la creciente urbanización y el desarrollo de la economía industrial.

En la década de 1960, con el fin de estabilizar el crecimiento económico y fomentar la justicia laboral, se reformó el artículo 123 de nuestra Constitución, para crear la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI). Esta reforma estableció un mecanismo formal para la fijación y revisión periódica del salario mínimo en las distintas áreas geográficas del país.

En este contexto, se introdujo el concepto de salarios mínimos generales y profesionales, permitiendo que se establecieran salarios más altos en sectores de mayor especialización o en regiones con mayor costo de vida.

Aunque esta reforma mejoró la estructura institucional para la fijación del salario, mínimo, no se incluyó un mecanismo directo de ajuste por inflación, lo que permitió que, durante los años siguientes, el salario mínimo comenzara a perder poder adquisitivo en ciertos periodos de inestabilidad económica.

En la década de 1960, con el fin de estabilizar el crecimiento económico y fomentar la justicia laboral, se reformó el artículo 123 constitucional para crear la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI). Esta reforma estableció un mecanismo formal para la fijación y revisión periódica del salario mínimo en las distintas áreas geográficas del país.

También, se introdujo el concepto de salarios mínimos generales y profesionales, permitiendo que se establecieran salarios más altos en sectores de mayor especialización o en regiones con mayor costo de vida.

Si bien, esta reforma mejoró la estructura institucional para la fijación del salario mínimo, no se incluyó un mecanismo directo de ajuste por inflación, lo que permitió que, durante los años siguientes, el salario mínimo comenzara a perder poder adquisitivo en ciertos periodos de inestabilidad económica.

La crisis económica de 1982 marcó un punto de inflexión para la economía mexicana. El país sufrió una severa devaluación del peso y una hiperinflación que llegó a superar el 100% anual, lo que generó una grave erosión del poder adquisitivo del salario mínimo.

Durante esta crisis, el salario mínimo quedó muy por debajo de las necesidades básicas de los trabajadores, lo que llevó a una precarización masiva de las condiciones laborales. A pesar de los esfuerzos de la CONASAMI para ajustar los salarios mínimos en función de la inflación, los aumentos no lograron compensar completamente la pérdida del poder adquisitivo.

El impacto de esta crisis fue tan severo que, en los años siguientes, se reconoció la necesidad de desarrollar un mecanismo efectivo de protección del salario contra la inflación. Sin embargo, no fue hasta las reformas posteriores que se implementaron soluciones más estructuradas.

El Pacto de Solidaridad Económica de 1987, fue un intento por contener la inflación mediante la concertación entre gobierno, sindicatos y sector empresarial. Aunque se establecieron aumentos salariales pactados, el salario mínimo seguía perdiendo poder adquisitivo frente a la inflación, y la política económica favorecía la contención salarial como herramienta para estabilizar la economía.

Esta etapa reflejó una tensión constante entre la necesidad de controlar la inflación y la obligación de proteger el salario mínimo, lo que finalmente derivó en un estancamiento de los salarios reales durante gran parte de la década de 1980 y 1990.

Finalmente, en 2016, se introdujo una reforma constitucional que buscaba resolver un problema estructural, el uso del salario mínimo como unidad de medida para calcular multas, derechos gubernamentales, créditos y otros compromisos financieros. Este uso no relacionado con el trabajo había contribuido a que el salario mínimo permaneciera bajo, ya que cualquier aumento significativo afectaba a las finanzas públicas y privadas en áreas ajenas al mercado laboral.

Esta desvinculación fue un paso importante para liberar al salario mínimo y permitir futuros aumentos más sustanciales, lo cual fue vital para mejorar su capacidad adquisitiva.

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación también ha abordado el tema que apuntan a la protección del derecho al salario, desde su previsión, a su tasa y realización, así como su vínculo con otros derechos.

Sirva la siguiente tesis, que habla sobre el salario como un mínimo vital, sus razones y líneas generales de cálculo:

Registro digital: 2002743. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época. Materias(s): Constitucional, Común Tesis: 1.4o.A.12 K (1 0a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2, página 1345 Tipo: Aislada

DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR.

En el orden constitucional mexicano, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial", el cual ha sido concebido como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1o., 3o., 4o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123; aunado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscritos por México y constitutivos del bloque de constitucionalidad, y conformados por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.), por lo que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden constitucional carecen de sentido. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: "la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión.". Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro constituye el derecho al mínimo vital, el cual coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido, al ser contextualizado con los hechos del caso; por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativa, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto es, el análisis de este derecho implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso.

Las dictaminadoras, conscientes de la situación, en las últimas décadas, se han impulsado diversas reformas en materia de salarios. Sin embargo, no se ha alcanzado una reforma clara y robusta en torno a la protección del salario mínimo contra la inflación, así como la garantía de un salario mínimo especial para trabajadores del sector público, bien fundamentada en principios de justicia social, precedentes internacionales y la realidad económica de México.

Estas Comisiones Unidas afirmamos que, la propuesta establece que los salarios mínimos deberán ajustarse cada año para que nunca estén por debajo de la inflación, lo que evitaría la erosión de los ingresos de los trabajadores debido al aumento en los costos de vida.

Estableciéndose un salario mínimo especial para trabajadores del sector público en áreas críticas como educación, salud, y seguridad (maestros, médicos, enfermeros, y policías), garantizando que estos profesionales reciban un salario no inferior al promedio registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La propuesta de reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos introduce una disposición que establece que la fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales o la revisión de los mismos nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

Las y los senadores de estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos que el objetivo de esta modificación es salvaguardar el poder adquisitivo de los trabajadores en un contexto inflacionario. Este principio tiene un respaldo fuerte en el ámbito del derecho laboral comparado, donde países como Brasil, Argentina y Francia han adoptado mecanismos similares para garantizar que los salarios mínimos se ajusten periódicamente con base en la inflación.

*En este sentido, se refuerza un principio básico de justicia social, el cual busca que los trabajadores no vean reducida su capacidad adquisitiva debido al incremento de precios. En términos jurídicos, la Constitución tiene la finalidad de proteger los derechos fundamentales, entre los cuales está el derecho a un **salario digno**, por ello, la fijación de un salario mínimo que se ajuste automáticamente con la inflación es una medida lógica y coherente con este propósito.*

Resulta importante señalar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ya reporta índices de inflación de manera regular. El uso de estas cifras para la actualización del salario mínimo no implica una carga administrativa significativa adicional. El hecho de que la inflación sea observada y calculada por un órgano especializado, como el INEGI, aporta solidez técnica a la reforma.

En este sentido, el Convenio 131 de la OIT sobre la fijación de salarios mínimos establece que los salarios mínimos deben revisarse de manera periódica, tomando en cuenta factores como el costo de vida y el poder adquisitivo. Al seguir este estándar internacional, la reforma se alinea con los compromisos internacionales de México en materia laboral y derechos humanos.

La inclusión de una cláusula de ajuste por inflación no solo es viable, sino que es necesaria para garantizar que el salario mínimo en México cumpla con su función de proteger al trabajador frente a la erosión del valor del dinero. Dado que la inflación es un fenómeno económico recurrente, la reforma ofrece una solución estructural que evita que los salarios queden desactualizados y, en consecuencia, que los trabajadores sufran una pérdida en su calidad de vida.

Por lo que se refiere a los salarios de los trabajadores al servicio del Estado, actualmente, son fijados en los presupuestos respectivos y no pueden ser inferiores al salario mínimo. Sin embargo, no se establece una regla específica para ciertos sectores laborales dentro del servicio público, ni se garantiza un salario que se ajuste a estándares promedios nacionales.

Por ello, las dictaminadoras coincidimos en establecer un salario mínimo especial para ciertos trabajadores del sector público, como maestros de nivel básico, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, médicos y enfermeros, el cual no podrá ser inferior al salario promedio registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Además, se fija un monto inicial de \$16,777.68 MXN, equivalente al salario promedio del IMSS actualizado por la inflación de 2023.

Destacamos que este cambio introduce un mecanismo de protección salarial para empleados públicos en sectores críticos, que son esenciales para el funcionamiento del Estado y el bienestar de la sociedad.

Ahora, establecer en sede constitucional mecanismos que aseguren a maestras y maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, remuneraciones no menores al salario promedio registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), consideramos que es una medida de protección reforzada que en el contexto actual de la realidad del país, se impone como un resultado positivo a una lucha por hacer justicia social a este tipo de servidoras y servidores públicos que, en ocasiones, sacrifican su vida para que la infancia mexicana tenga una educación adecuada y digna (en el caso de los maestros), gocemos de seguridad en nuestras calles (en el caso de policías, guardias nacionales e integrantes de Fuerzas Armadas) y para que otros salven sus vidas propias (en el caso de los médicos).

No puede pasarse por alto que, con base en el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quienes imparten docencia en educación básica, diariamente se enfrentan a que muchas veces su salario no refleja las responsabilidades y el tiempo invertido y gran parte de ellos se enfrenta a sobrecarga laboral sin una remuneración proporcional, provocando que las condiciones laborales extenuantes y las grandes responsabilidades frente a los estudiantes afectan la salud mental y física de los docentes.

Si a ello le sumamos, que en ocasiones trabajan en condiciones precarias provocado por la falta de infraestructura, materiales didácticos y herramientas tecnológicas adecuadas, así como a la falta de capacitación, puesto que, a pesar de las reformas educativas de la última época, la actualización y formación de muchos de ellos, sigue siendo deficiente.

En el caso de las fuerzas armadas permanentes, policías y guardias nacionales, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el salario juega un rol importante en las causas y las consecuencias.

Muchos de nuestros policías reciben sueldos que no son acordes al riesgo inherente a su profesión, especialmente los que están en zonas de alta criminalidad, siendo insuficientes para garantizar una vida digna, básicamente distan mucho de ser competitivos, incitando a la corrupción y relación células delictivas.

Aunado a que la naturaleza de esta clase de trabajos, los miembros de estas corporaciones enfrentan altos niveles de estrés y traumas emocionales, pero no siempre tienen acceso a servicios de salud mental adecuados.

Finalmente, en el caso de los profesionales de la salud, está por demás sabido que, se enfrentan a largas jornadas laborales sin un descanso adecuado, especialmente en hospitales públicos, lo que impacta en su rendimiento y bienestar. Según datos de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, el agotamiento es un problema constante entre médicos y enfermeros.

Además, a pesar de la importancia de su labor, no reciben salarios acordes a su carga de trabajo y responsabilidad, incluso en algunas regiones del país, el salario de los enfermeros es apenas suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

Máxime que la falta de equipo, medicamentos y recursos en los hospitales públicos pone una carga adicional, lo que a su vez afecta la calidad del servicio que deben ofrecer.

Sin dejar de observar los riesgos de salud y seguridad a los que se enfrentan. La pandemia evidenció la vulnerabilidad de médicos y enfermeras ante enfermedades infecciosas, con muchos profesionales trabajando sin equipos de protección adecuados, esto conforme a los informes del propio Instituto Mexicano del Seguro Social.

En conclusión, estas son las causas que la modificación legislativa propuesta debe buscar resolver.

Solucionar estos problemas es crucial para garantizar la calidad en los servicios públicos de educación, salud y seguridad para mantener la estabilidad social y económica del país.

En el terreno de los hechos, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, estimamos que el establecimiento de una medida legislativa en nuestra Carta Magna para las trabajadoras y trabajadores enunciados de tipo reforzada sí es idónea para mitigar la problemática detectada, por varias razones clave vinculadas al humanismo mexicano:

A. Reconocimiento de la importancia social y laboral.

Estos trabajadores desempeñan roles fundamentales para el bienestar social, la seguridad, la salud y la educación de la población de México. Asegurarles un salario digno y competitivo es una forma de reconocer la trascendencia de sus funciones y su contribución directa al desarrollo y estabilidad del país.

B. Mejora en la calidad de los servicios.

Al ofrecer un salario digno (no menor al salario promedio registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social), se incentiva la estabilidad laboral y profesionalización en estos sectores, lo que a su vez mejora la calidad de los servicios que brindan, ya sea en el sistema educativo, el cuidado de la salud o la seguridad pública y se traduce en un impacto positivo directo en la vida de millones de mexicanos.

C. Reducción de desigualdades.

Al vincular su salario con el promedio registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se busca mayor justicia económica, reduciendo las brechas salariales entre sectores cruciales y promoviendo condiciones laborales más equitativas.

D. Retención de talento.

Esta medida, que sin duda, garantizará un salario competitivo, no sólo retendrá el talento ya existente en las instituciones de salud y de seguridad, sino que atraerá a profesionales altamente capacitados en estas áreas, es decir, será un incentivo irreductible, lo que evitará su abandono o fuga hacia otros sectores o países.

E. Fortalecimiento del Estado de Bienestar.

Asegurar en sede constitucional salarios adecuados y competitivos es una muestra del compromiso del Estado Mexicano de garantizar servicios públicos de calidad, lo cual es esencial para el desarrollo del país que se encuentran en permanentemente búsqueda de condiciones de igualdad, equidad y justicia social.

F. Incentivo a la felicidad.

Antes que nada, si bien el derecho a la felicidad no está reconocido en nuestra constitución mexicana, no menos cierto es que, se encuentra implícito en derechos fundamentales como derecho al trabajo digno. Asegurar salarios dignos, promueve por sí, su bienestar físico y mental, lo que impacta directamente en su sentido de satisfacción y realización personal y tiene varias repercusiones positivas, como el bienestar económico, bienestar psicológico y cumplimiento de deber. La primera, entendida como la garantía a la persona trabajadora de poder cubrir sus necesidades básicas, así como las de sus familias, lo que contribuye a una vida más estable y satisfecha; la segunda, como la reciprocidad del Estado Mexicano de otorgar condiciones salariales justas ante la intervención de aquél en sus niveles de estrés, lo que aumenta la sensación de seguridad y felicidad personal; y la última, que es entendida por este grupo de legisladores como la contraprestación justa y digna que provoca en la persona trabajadora un sentido de satisfacción laboral y de realización profesional.

Si ello no fuera suficiente, está medida se prevé que tengan impactos significativos en el combate a la corrupción de diversas maneras.

Primero, se impondrá como la medida principal para reducir los incentivos para caer en actos de corrupción. Al ofrecer salarios dignos, se disminuye la presión económica que podría llevar a algunos trabajadores en sectores clave como la educación, seguridad y la salud, a buscar ingresos adicionales por medios ilícitos, en virtud de que, un salario insuficiente está más que probado que motiva a servidores públicos para aceptar sobornos, desviar recursos o realizar prácticas deshonestas.

Además, fortalecerá la ética profesional, dado que cuando se ofrece un salario justo, los trabajadores se sienten más valorados y comprometidos con su trabajo, lo que refuerza su integridad y profesionalismo, haciéndolos menos susceptibles de caer en actos de corrupción. En particular, policías y miembros de las fuerzas de seguridad, al estar mejor remunerados, tendrán menos incentivos para coludirse con el crimen organizado o abusar de su poder.

En materia de transparencia y control de recursos públicos, establecer un salario como piso mínimo para las personas trabajadoras de estos sectores fomentará la transparencia en la asignación de recursos porque impide subcontrataciones irregulares.

Asimismo, consideramos que inducirá a mejoras en la profesionalización, pues sin duda se fomentará una cultura de mérito, lo que reducirá la necesidad de recurrir a prácticas corruptas como el nepotismo o a la compra de plazas, en virtud de que, impulsar la mejoría de salarios así como su irreductibilidad, supondrá estructuras organizacionales más justas y competitivas.

En conclusión, salarios adecuados en términos del promedio que se propone para maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, no sólo elevan su calidad de vida y su derecho a la felicidad, sino que se contribuye a dar un paso firme hacia la cultura de la transparencia, ética y eficiencia de las instituciones públicas, debilitando las redes de corrupción y promoviendo el buen gobierno.

Desde una perspectiva de justicia distributiva, es razonable que sectores como la educación, la seguridad y la salud, que son fundamentales para el desarrollo social y la estabilidad del país, cuenten con un nivel salarial adecuado. Estos sectores están expuestos a cargas laborales considerables y requieren personal altamente capacitado, lo que justifica un salario mínimo especial basado en estándares nacionales.

El uso del salario promedio registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como referencia es un mecanismo objetivo y transparente para definir un estándar salarial adecuado. Al garantizar que los trabajadores de estos sectores reciban al menos el salario promedio nacional, se asegura una distribución más equitativa de los recursos públicos y se evita la precarización de su trabajo.

La garantía de un salario mínimo especial para trabajadores del sector público es jurídicamente sólida y responde a un principio de equidad, al reconocer la importancia de estos sectores. Además, el uso del salario promedio del IMSS como referencia otorga transparencia y objetividad al mecanismo propuesto. Aunque puede implicar un esfuerzo financiero, este es justificado por la necesidad de garantizar servicios públicos de calidad.

La reforma propuesta al artículo 123 de nuestra Carta Magna, en materia de salarios, ofrece un marco más robusto para la protección de los salarios en México, coherente con los convenios internacionales firmados por México, en particular los convenios de la OIT y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que obligan al Estado a proteger los salarios y mejorar las condiciones laborales.

También, al asegurar que los salarios mínimos se ajusten conforme a la inflación y que sectores esenciales reciban una remuneración adecuada, la reforma contribuye a la paz laboral y a la reducción de la desigualdad económica.

Así, tanto la fijación anual del salario mínimo como el ajuste del salario de los sectores públicos son viables desde el punto de vista administrativo y técnico. México cuenta con los recursos institucionales para implementar estas disposiciones de manera eficiente.

La viabilidad jurídica y económica de la reforma propuesta al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en torno a la protección del salario contra la inflación, así como la garantía de un salario mínimo especial para trabajadores del sector público, están bien fundamentados en principios de justicia social, precedentes internacionales y la realidad económica de México. Por lo tanto, la reforma es un paso adelante en la protección de los derechos laborales en el país y es viable tanto en términos normativos como operativos.

*Finalmente, estas Comisiones destacamos el tema sobre el **impacto presupuestario**; la legisladora señaló que la Secretaría de Hacienda y Crédito, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, rindieron opinión sobre el impacto presupuestario de la iniciativa del Presidente de la República, y que textualmente dice:*

1. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *Al presentarse la iniciativa del Presidente de la República que aquí se dictamina, se acompañó la opinión de impacto presupuestario rendida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, que se asocia con este dictamen.*

En la opinión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expresa, en síntesis, que de la propuesta de modificación constitucional no se sigue carga u obligación presupuestaria para el erario público. Se anexa la opinión.

2. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. *El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, luego de ponderar la iniciativa del Presidente de la República, arribó a la conclusión siguiente:*

"La entrada en vigor de la iniciativa objeto de esta valoración generaría un impacto presupuestario anual al Erario Federal estimado en 39 mil 864 mdp a precios de 2024, derivado de homologar los salarios de los servidores públicos referidos con el salado promedio registrado ante el IMSS.

Con respecto al punto 1 del objeto referente a que la fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia, el impacto presupuestario anual de ejercicios fiscales posteriores tenderá a incrementarse de acuerdo con la inflación registrada con respecto al impacto presupuestario estimado a precios de 2024, siempre y cuando la estructura de las plazas en comento se mantengan constantes. " Se anexa la opinión.

3. De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. *La Comisión de Presupuesto, luego de realizar un análisis de la iniciativa del Presidente de la República que se analiza, llegó a la conclusión de que su impacto presupuestario asciende a 39 864 millones de pesos, con valores de 2024. Se anexa la opinión.*

En este tenor, las y los senadores que forman parte de estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en que tanto, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Centro de Estudios de Finanzas Públicas y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, expresan opiniones diferentes, en tanto que la primera determina la ausencia de impacto presupuesta!, el segundo tasa, a la par, costos presupuestarios determinados y costos abiertos que no precisa, y la tercera fija el impacto presupuestario en la cantidad de 39 mil 864 millones de pesos anuales en valores de 2024.

Las Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en que la determinación del impacto presupuestario preciso y abierto que menciona el Centro así como la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, son opinables, en tanto dichos costos no expresan la probabilidad de su realización -en el caso de los precisados- ni su monto y grado de verificación -en el caso de los abiertos- para llegar a precisar un impacto presupuestario esperado; además de que el costo determinado o indeterminado que se emplea, tanto para su obtención, como para su impacto en las finanzas públicas en su conjunto no se determinan en la opinión.

Por lo anterior, las y los senadores de estas Comisiones Unidas estimamos que, aunque la propuesta podría tener un impacto en los presupuestos públicos, particularmente a nivel federal y estatal, es viable en términos de justicia económica. La fijación de un salario mínimo digno para trabajadores esenciales es una inversión en la estabilidad y calidad del servicio público. Además, la reforma permite que estos salarios se ajusten según la inflación, lo que mantiene la relación justa entre las condiciones económicas del país y las remuneraciones. Esta medida tiene por objetivo retener a profesionales capacitados en áreas donde su trabajo es indispensable para el bienestar social.

SEXTA. Foros de Diálogo Nacional.- *El 20 de febrero del año en curso, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, aprobó un Acuerdo para establecer los formatos de los "Foros de Diálogo Nacional" para la presentación, análisis y debate de las*

reformas constitucionales y otras que se discutieron en el último periodo de la Sexagésima Quinta Legislatura.

El Acuerdo dispuso que los diálogos se realizarían del 21 de febrero al 15 de abril, trabajando en conferencia con la Cámara de Senadores; plazo que se amplió al 18 de abril.

La organización general de los foros en la Cámara de Diputados recayó en un grupo plural de trabajo integrado por las coordinaciones de los Grupos Parlamentarios y sus representantes, excepción hecha del Partido Movimiento Ciudadano que declinó su participación.

Acordaron realizar 5 diálogos a cargo de la Junta de Coordinación Política, un foro regional por cada circunscripción y 32 foros estatales, quedando abierta la posibilidad de que los grupos parlamentarios también pudieran realizar foros distritales.

Todos estos foros, realizados bajo los principios de pluralidad, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia y escrutinio, se constituyeron como un espacio seguro, eficaz y constitucional para que las voces de la amplia diversidad de actores políticos, sociales, de la academia, de la investigación, activistas, etc., incluidos desde luego quienes tienen opiniones adversas respecto de los proyectos de reformas constitucionales, tuvieran la posibilidad de expresar sus inquietudes y de discutir en sentido genuino.

Estos Diálogos Nacionales para la reforma constitucional, en materia de salarios se llevaron a cabo para asegurar que estas modificaciones respondan a las necesidades y expectativas de todos los actores involucrados. Estas reformas no solo impactan en el ámbito económico, sino también en el bienestar social y los derechos laborales, lo que justifica la creación de espacios de diálogo plural y participativo, con el objetivo de promover un análisis integral, abierto y democrático de las reformas.

V. Texto normativo y Régimen transitorio

Las Comisiones Unidas emiten el dictamen en términos de la Minuta, ya que representa un paso fundamental como una respuesta necesaria y urgente a equidad salarial, garantizando que México avance en su compromiso de promover condiciones laborales justas para todos sus ciudadanos.

Esta reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye un paso significativo hacia la protección efectiva del salario mínimo y la justicia social en el ámbito laboral. Al garantizar el ajuste automático de los salarios mínimos conforme a la inflación y establecer un salario mínimo adecuado para sectores clave del servicio público, esta reforma responde a los desafíos históricos de pérdida del poder adquisitivo y la desigualdad en la distribución de los ingresos. Así, los artículos transitorios permiten una transición ordenada hacia el nuevo marco constitucional en materia de salarios.”

QUINTA.- Al profundizar en el estudio de las consideraciones expuestas con antelación y la totalidad de los argumentos expresados por ambas cámaras del Congreso de la Unión, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora hacemos nuestros esos razonamientos, puesto que resulta positivo aprobar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios, toda vez que otorgaría mejores condiciones salariales para quienes integran la fuerza laboral del país, dando con ello firmeza constitucional a la política implementada exitosamente por el Gobierno Federal durante el sexenio anterior, misma que fue un factor determinante para incrementar los ingresos laborales, la masa salarial y por tanto los ingresos de los hogares, contribuyendo así a reducir la pobreza.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios, que en su parte conducente es como sigue:

“PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

I. a III. ...

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

V. a XIV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.”

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 12 de octubre de 2024.

C. DIP. JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. JUAN PABLO ARENIVAR MARTÍNEZ

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO
FRAGOZA
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA
MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU
NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Sonora del Ejercicio Fiscal 2023, que, en cumplimiento al artículo 67, inciso E, de la Constitución Política del Estado de Sonora, elaboró el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados, a efecto de que este Poder Legislativo, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 64, fracción XXV, de la Constitución en cita, se encuentre en aptitud de conocer, revisar y aprobar o reprobar el resultado de la revisión de las Cuentas Públicas presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 92; 94, fracciones I y IV; 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Por disposición constitucional, es facultad y obligación del Poder Ejecutivo del Estado, someter al examen y aprobación del Congreso, anualmente, el día 15 de abril, sus cuentas de gastos del año anterior de conformidad con la fracción VII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Corresponde al Congreso del Estado, conocer, revisar y aprobar o reprobado el Informe de Resultados elaborado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, respecto de la revisión de las Cuentas Públicas del Estado del año anterior presentadas por el Ejecutivo Estatal, y deberá calificarlas, a más tardar el día 15 de octubre, misma revisión que tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados y analizar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados.

Asimismo, si de la glosa aparecieren discrepancias entre las cantidades ejercidas, las partidas aprobadas y las metas alcanzadas, o no existiere exactitud y justificación de los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 42 y 64, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En ese tenor, es preciso dejar asentado que la cuenta pública del Gobierno del Estado, deberá comprender el ejercicio del gasto de los Poderes del Estado, la Administración Pública Estatal y el gasto ejercido por los órganos constitucionales autónomos.

Al efecto, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización tiene atribuciones para verificar si el Gobierno del Estado, en sus cuentas públicas: realizó sus operaciones con apego a la Ley de Ingresos y al Decreto de Presupuesto de Egresos; ejecutó los programas de inversión y de gasto corriente, ajustándose a los montos y términos aprobados; y si aplicó los recursos provenientes de financiamientos, con la periodicidad y forma establecidas en los decretos respectivos.

De igual manera, corresponde al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización elaborar y entregar al Congreso, a través de la Comisión de Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Sonora, el cual contendrá, enunciativamente, en los términos del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, lo siguiente:

- I.- Las conclusiones y comentarios del Auditor Mayor del proceso de fiscalización;*
- II.- La manifestación de que la información fue preparada y presentada por el sujeto fiscalizado de acuerdo a la normatividad establecida, de la revisión y propuesta de calificación de las cuentas públicas en su caso;*
- III.- La evaluación y resultados de la gestión financiera;*
- IV.- La evaluación del cumplimiento y grado de avance que se haya dado al Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo respectivamente, así como los programas aprobados en relación con la consecución de sus objetivos y metas, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía, de conformidad con los presupuestos que fueron aprobados;*
- V.- El cumplimiento que se haya dado a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado y a las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos Municipales, al Presupuesto de Egresos del Estado y a los Presupuestos de Egresos Municipales y demás normas aplicables, en la recaudación y aplicación de los recursos públicos;*
- VI.- Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto federalizado, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*
- VII.- El cumplimiento que los sujetos de fiscalización hubieren dado a las normas y principios básicos de contabilidad gubernamental y las normas de información financiera, así como su apego a las disposiciones legales;*
- VIII.- El análisis de las variaciones presupuestales con respecto a lo autorizado en el presupuesto correspondiente;*
- IX.- La determinación que establezca el monto, en cantidad líquida, de los presuntos daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipales o al patrimonio de los sujetos de fiscalización, que se hubieran detectado durante el proceso de fiscalización, sin perjuicio de los que se pudieran detectar de manera adicional en los términos de la presente Ley;*

- X.- *El Pliego de Observaciones y medidas de solventación que hubiere emitido;*
- XI.- *La relación de las solicitudes de información que los sujetos de fiscalización se hubieran negado a cumplir, en tiempo y forma, ante el Instituto para el desarrollo de sus funciones;*
- XII.- *En su caso, los comentarios y observaciones de los sujetos de fiscalización;*
- XIII.- *Un resumen de las auditorías realizadas;*
- XIV.- *Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*
- XV.- *Un resumen de los resultados de la evaluación de la deuda fiscalizable;*
- XVI.- *La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal y el gasto ejercido por órganos constitucionales autónomos. En el caso de los ayuntamientos, la proporción será señalada en función de la administración pública directa y paramunicipal;*
y
- XVII.- *Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.*

Adicionalmente, la integración de las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los órganos constitucional o legalmente autónomos y cualquier otro sujeto de fiscalización que reciba, administre o ejerza por cualquier motivo recursos públicos, se integrarán de manera individual, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 22 de la citada Ley, debiendo contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria siguiente:

I.- Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de situación financiera;*
- b) Estado de variación en la hacienda pública;*
- c) Estado de cambios en la situación financiera;*
- d) Informes sobre pasivos contingentes;*
- e) Notas a los estados financieros;*
- f) Estado analítico del activo;*
- g) Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:*

- 1.- Corto y largo plazo;
- 2.- Fuentes de financiamiento;
- 3.- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización; y
- 4.- Intereses de la deuda;

II.- Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - 1.- Administrativa;
 - 2.- Económica y por objeto del gasto; y
 - 3.- Funcional-programática;
- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen interno y externo;
- d) Intereses de la deuda;
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;

III.- Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión;
- c) Indicadores de resultados; y

IV.- La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro. Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de capital deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

Por otra parte, conforme al artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Cuenta Pública de las entidades federativas debe atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente, y contener, como mínimo, la siguiente información:

I. Información contable,

- II. *Información presupuestaria,*
- III. *Información programática,*
- IV. *Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal,*
- V. *La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.*

En ese sentido, la información entregada por parte del Ejecutivo del Estado, contenida en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2023, incluye lo siguiente: Tomo del Poder Ejecutivo, Tomo del Poder Legislativo, Tomo del Poder Judicial, Tomo de los Órganos Autónomos, Tomos de los Organismos Paraestatales, y el Anexo de Gastos por Proyectos de Inversión. Lo anterior, apegándose a lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 38 de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora, 4 y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; a los criterios para elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y al Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, su adición el 6 de octubre de 2014 y la reforma del 29 de febrero de 2016.

Con base en estos fundamentos, el informe de resultados de Órgano Fiscalizador, verifica que la citada información recibida del Poder Ejecutivo, es la siguiente:

- ✓ **Información Consolidada** en el Tomo del Poder Ejecutivo, que se compone de lo siguiente: Consolidación Estatal, integrándose para tal efecto: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Órganos Autónomos de conformidad con la norma en materia de consolidación de Estados Financieros emitidas por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) y Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), incluyéndose: Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de Variación de la Hacienda Pública, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo y Notas de Desglose a los Estados Financieros Consolidados;

- ✓ **Consolidación** de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros; Consolidación de Instituciones Públicas de Seguridad Social; Consolidación de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria; Consolidación de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria; Consolidación de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria. Cada una de estas clasificaciones incluye: Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo y Notas de Desglose a los Estados Financieros Consolidados.

- ✓ **Información Contable** con los siguientes documentos: Estado de Situación Financiera; Estado de Situación Financiera Detallado – Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF); Estado de Actividades; Estado de Variación en la Hacienda Pública; Estado de Cambios en la Situación Financiera; Estado de Flujos de Efectivo; Estado Analítico de Activo; Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos; Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF; Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF; Informe sobre Pasivos Contingentes y Notas a los Estados Financieros;

- ✓ **Información Presupuestaria** con los siguientes documentos: Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, Balance Presupuestario - LDF; Estado Analítico de Ingresos – Por Rubro de Ingresos; Estado Analítico de Ingresos – Por Fuente de Financiamiento; Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF; Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables; Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos – Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación por Objeto del Gasto); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos – Clasificación Económica (Por Tipo de Gasto); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos – Clasificación Administrativa (Por Dependencia); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF

Clasificación Administrativa (Por Dependencia); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos – Clasificación Administrativa (Por Poderes); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos – Clasificación Administrativa (Sector Paraestatal); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos – Clasificación Funcional (Finalidad y Función); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF; Clasificación Funcional (Finalidad y Función); Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables; Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF Clasificación de Servicios Personales por Categoría; Endeudamiento Neto; Intereses de la Deuda.

- ✓ **Información Programática** con los siguientes documentos: Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos, Gastos por Categoría Programática; Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos, Por Programa Presupuestario; Informe de Avance Programático y Análisis de Variaciones Programático-Presupuestales; Matrices de Indicadores para Resultados.

- ✓ **Anexos** con los siguientes documentos: Indicadores de Postura Fiscal; Relación de Bienes que Componen el Patrimonio; Relación de esquemas bursátiles y de coberturas financieras (Posición de la Deuda Pública); Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos, y del Financiamiento de los Entes Públicos; Ejercicio y Destino del Gasto Federalizado y de Reintegros; Informe del Gasto Federalizado; Indicadores Fondos Federales; Programas con Recursos Concurrentes por Orden de Gobierno; Relación de Cuentas Bancarias Productivas; Montos Pagados por Ayudas y Subsidios.

En conclusión, la información financiera presentada en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2023, presentada por el Congreso del Estado a este Instituto, cumple con el contenido de acuerdo con lo establecido en los Artículos 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y normatividad en la materia emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

TERCERA.- Debemos mencionar que en ejercicio de las facultades que previene el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) presentó ante este Congreso del Estado de Sonora, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública 2023, con el propósito de proporcionar a esta Soberanía, un análisis detallado de los resultados obtenidos tras la fiscalización que se llevó a cabo al ejercicio de ese año 2023. Lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto en la fracción XXV del artículo 64 y 67, incisos B), C), D y E) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y los artículos 1, fracción I; 3; 6; 7; 17; 18; 20, fracción II; 23; 25; 25 BIS; 39; 44 y 46 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora (LFSES), la cual establece las funciones y atribuciones del referido instituto fiscalizador de nuestra entidad federativa.

En ese sentido, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, concentra los siguientes resultados del proceso de auditoría y fiscalización: la evaluación de la gestión financiera; el cumplimiento de los objetivos y metas; el grado de avance del plan estatal de desarrollo; el resumen de los resultados de la fiscalización del gasto federalizado, participaciones federales y de deuda pública; el cumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; el análisis de las variaciones presupuestales respecto al presupuesto correspondiente; el monto en cantidad líquida de los presuntos daños y/o perjuicios a la hacienda pública estatal; el pliego de observaciones; el resumen de las auditorías realizadas; las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización y la descripción de la muestra del gasto público auditado.

Para esos efectos el Informe de Resultados 2023 está estructurado en diez apartados, los cuales están orientados a cumplir con las 17 fracciones determinadas en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora. La primera sección muestra un resumen general de los resultados de la fiscalización al Gobierno del Estado durante el ejercicio 2023, destacándose elementos como las auditorías integrales, los entes evaluados, el monto en cantidad líquida y/o perjuicio a la Hacienda Pública Estatal y la propuesta de calificación correspondiente a dicho ejercicio fiscal. Aunado a lo anterior, en cumplimiento con el capítulo noveno de la Ley de Fiscalización en cita, se entregaron un

total de 133 Informes Individuales derivados de las auditorías a 103 entes estatales de acuerdo con el Programa Anual de Auditorías 2023-2024 (PAA 2023-2024).

El segundo apartado del informe en análisis, se titula Resultados relevantes de la fiscalización superior, y hace referencia a los temas prioritarios en la ejecución del gasto. En esta sección se abordan las políticas de ingreso, egreso y deuda, los procesos de licitación y compras, la inversión pública, el gasto federalizado y la evaluación de la deuda fiscalizable. En relación con el gasto federal, en el ejercicio fiscal 2023 las Aportaciones ascendieron a 20,910.7 millones de pesos, mientras que el rubro de Participaciones registró una recaudación de 29,351.5 millones de pesos.

Posteriormente, el tercer apartado del informe de resultados, muestra las áreas clave de riesgo que durante la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública fueron identificadas. Enseguida, el apartado número cuatro se desarrolla como uno de los más extensos, el cual hace referencia a las variaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal 2023. En términos de recaudación, al cierre del 2023 los ingresos totales ascendieron a 107,714.5 millones de pesos, lo que representa un incremento del 41% respecto al presupuesto aprobado. Por su parte, el gasto también tuvo un aumento de 38.4% respecto a lo aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, el gasto total fue de 105,925.5 millones de pesos. Asimismo, en este cuarto apartado se evalúa la sostenibilidad de las finanzas públicas a partir del Balance Presupuestario derivado de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En este sentido, se observa un Balance Presupuestario sostenible por 2,100.4 millones de pesos y un Balance Primario positivo por 1,729.7 millones de pesos.

En la quinta sección se aborda la evaluación y los resultados de la gestión financiera, la cual considera los indicadores de liquidez y endeudamiento para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para los órganos autónomos, además se presentan los resultados para ambos indicadores para las dependencias y entidades.

El apartado seis muestra los resultados de la deuda fiscalizable, integrada por el saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado, los municipios y sus respectivos entes públicos estatales y municipales, al cierre del ejercicio 2023 fue por el orden de los 32,046.8 millones de pesos, de los cuales el 86% corresponden a la deuda directa del Gobierno del Estado y sus entes públicos estatales y el 14% corresponde a la deuda de los municipios y sus entes públicos municipales.

En el séptimo apartado se evalúa el grado de cumplimiento y avance del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027. Al cierre del ejercicio fiscal el 31 de diciembre de 2023, el grado de cumplimiento ascendía a 91%, clasificado como un avance substancial en las metas planteadas en los indicadores de desarrollo contenidos en los planes estratégicos. Asimismo, al evaluar la eficiencia y eficacia del gasto público de los programas presupuestarios en el 2023, se tiene que, de los 84 programas evaluados, el 88.1% cumplieron con los requisitos para ser considerados como eficaces y el 83.3% cumplieron con los requisitos para ser considerados como eficientes.

La octava sección consiste en presentar el grado de cumplimiento de los sujetos fiscalizados respecto a las normas de contabilidad gubernamental y las normas de información financiera, destacando aquellos entes que tuvieron incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el apartado nueve, se nos propone realizar diversas modificaciones en materia legislativa para mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades y, por último, en el décimo apartado se agregan comentarios y conclusiones derivados de los resultados de la fiscalización superior a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2023.

Con lo anterior, podemos concluir que, en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2023, se presenta una visión general de la situación sobre el uso y destino de los recursos públicos, la definición de las áreas de riesgo y las modificaciones a las leyes que permitan la mejora del ejercicio público, los cuales se complementan con la información que se presenta en los 133 Informes Individuales de los

103 entes estatales que fueron auditados, los cuales brindan datos precisos sobre cada una de las auditorías ejecutadas por los servidores públicos de Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF).

CUARTA.- Como podemos apreciar, la totalidad de la información que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización presenta a esta Soberanía, es de gran utilidad para ejercer nuestra función fiscalizadora, no obstante, para efectos del presente dictamen, además de realizar una descripción resumida de cada uno de los apartados que comprenden el Informe de Resultados que nos ocupa, es necesario que profundicemos con mayor detalle en la información del primero de sus apartados, en el que se especifican los pormenores de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, puesto que los datos específicos que ahí se nos exponen, son necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42, párrafo primero, y 64, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora. En ese tenor, tenemos la siguiente información:

RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS

Descripción de la clasificación de las auditorías realizadas

De acuerdo con lo dispuesto en el Programa Anual de Auditorías 2023-2024, el Instituto realizó 133 auditorías integrales relativas al ejercicio fiscal 2023. Para ello se consideraron 103 entes estatales, las cuales se dividen en seis asociaciones civiles, ocho sindicatos, quince dependencias y 63 entidades del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo y nueve organismos constitucionalmente autónomos (cuadro 1).

CUADRO 1

Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2023 Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización		
Resumen de las auditorías practicadas al ejercicio fiscal 2023		
Entes	Número de entes	Número de auditorías
Total	103	133
Dependencias del Poder Ejecutivo	15	23
Entidades del Poder Ejecutivo	63	81
Organismos Autónomos	9	12

Poder Legislativo	1	2
Poder Judicial	1	1
Asociaciones Civiles	6	6
Sindicatos	8	8

Cobertura de la fiscalización superior

El alcance de la fiscalización de las auditorías integrales fue del 78%, considerando un gasto total de 105,925.5 millones de pesos. En el desglose de dichas auditorías, tenemos que, para el caso de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, el alcance de la revisión fue del 75% y del 83%, respectivamente; para el Poder Legislativo, el alcance fue del 63%; para el Poder Judicial, el alcance fue del 85%; y para el caso de los organismos autónomos el alcance de la revisión fue del 86%.

Para el ejercicio fiscal del año 2023, de un universo de 1,279 obras realizadas por 11 entes públicos, con una inversión total de 4,059.6 millones de pesos, se revisaron 399 obras por un importe de 3,470.5 millones de pesos, mismo que representa un alcance del 85%.

CUADRO 2

Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2023 Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización			
Alcance de la fiscalización financiera por tipo de ente			
Tipo de Ente	Capítulo	Descripción del capítulo	Alcance
1) Dependencias	1000	Servicios Personales	100%
	2000	Materiales y Suministros	45%
	3000	Servicios Generales	58%
	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	68%
	5000	Bienes Mubles, Inmuebles e Intangibles	69%
	6000	Inversión Pública	65%
	7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	99%
	8000	Participaciones y Aportaciones.	50%
	9000	Deuda Pública	88%
Total 1) Dependencias			75%
2) Entidades	1000	Servicios Personales	96%
	2000	Materiales y Suministros	53%
	3000	Servicios Generales	53%
	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	76%

	5000	Bienes Mubles, Inmuebles e Intangibles	84%
	6000	Inversión Pública	81%
	7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	100%
	9000	Deuda Pública	50%
Total 2) Entidades			83%
3) Poder Legislativo	1000	Servicios Personales	100%
	2000	Materiales y Suministros	3%
	3000	Servicios Generales 38%	35%
	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4%
	5000	Bienes Mubles, Inmuebles e Intangibles	41%
Total 3) Poder Legislativo			63%
4) Poder Judicial	1000	Servicios Personales	100%
	2000	Materiales y Suministros	9%
	3000	Servicios Generales	26%
	5000	Bienes Mubles, Inmuebles e Intangibles	32%
	6000	Inversión Pública	100%
Total 4) Poder Judicial			86%
5) Autónomos	1000	Servicios Personales	100%
	2000	Materiales y Suministros	20%
	3000	Servicios Generales	35%
	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	73%
	5000	Bienes Mubles, Inmuebles e Intangibles	68%
	6000	Inversión Pública	78%
	9000	Deuda Pública	99%
Total 5) Autónomos			86%
Total general			78%

RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL EJERCICIO FISCAL 2023

Número de observaciones

Se determinaron durante la fiscalización un total de 1,382 observaciones, de las cuales 799 fueron solventadas y 583 se encuentran en proceso de solventación. A continuación, se muestra el detalle de las observaciones por cada uno de los entes públicos (cuadros 3 y 4).

CUADRO 3

Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2023 Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización			
Seguimiento a las Observaciones de la Fiscalización de la Cuenta Pública			
Sujetos Fiscalizados	Observaciones	Solventadas	No Solventadas
Poder Ejecutivo	1,248	704	544
Poder Legislativo	0	0	0

Poder Judicial	4	4	0
Organismos Autónomos y Otros Entes	130	91	39
Total	1,382	799	583

CUADRO 4

Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2023 Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización Seguimiento a las Observaciones de la Fiscalización de la Cuenta Pública Informe global consolidado por Sujeto Fiscalizado del Seguimiento a las observaciones de Informes Individuales determinadas en las Auditorías Integrales practicadas Corte al 30 de agosto de 2024 Ejercicio 2023			
Ente	Total	Solventadas	No Solventadas
Poder Ejecutivo	Total	Solventadas	No Solventadas
Dependencias			
Ejecutivo del Estado	19	18	1
Oficialía Mayor	2	2	0
SAGARHPA	1	1	0
Secretaría de Desarrollo Social	20	11	9
Secretaría de Economía	8	1	7
Secretaría de Educación y Cultura	29	8	21
Secretaría de Gobierno	1	1	0
Secretaría de Hacienda	65	37	28
SIDUR	45	32	13
Secretaría de la Consejería Jurídica	5	2	3
Secretaría de la Contraloría General	1	1	0
Secretaría de Salud Pública	1	0	1
Secretaría de Seguridad Pública	2	2	0
Secretaría de Turismo	4	3	1
Secretaría del Trabajo	2	2	0
Subtotal Dependencias	205	121	84
Poder Ejecutivo	Total	Solventadas	No Solventadas
Entidades Fondos y Fideicomisos			
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora	12	10	2
Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora	0	0	0
Centro Estatal de Trasplantes	8	4	4
Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora	3	2	1
Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora	31	9	22
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora	26	13	13
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora	14	9	5
Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora	13	10	3
Comisión de Vivienda del Estado de Sonora	29	17	12
Comisión del Deporte del Estado de Sonora	24	11	13
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	6	5	1
Comisión Estatal del Agua	54	35	19
Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas	13	10	3
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	25	12	13
Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública	21	18	3
Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora	3	0	3

Consejo Sonorense Regulator del Bacanora	13	11	2
Coordinación Estatal de Protección Civil	22	22	0
Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora	8	6	2
Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora	10	7	3
Fideicomiso Puente Colorado	25	10	15
Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora	12	12	0
Fondo de Operación de Obras Sonora SI	5	2	3
Fondo Estatal de Solidaridad	0	0	0
Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, O. P. D.	18	13	5
Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora	9	8	1
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora	27	21	6
Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora	21	14	7
ISSSTESON	47	8	39
Instituto Sonorense de Cultura	29	18	11
Instituto Sonorense de Educación para los Adultos	1	0	1
Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa	21	18	3
Instituto Sonorense de la Juventud	12	10	2
Instituto Sonorense de las Mujeres	10	9	1
Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores	8	3	5
Instituto Tecnológico Superior de Cajeme	1	1	0
Instituto Tecnológico Superior de Cananea	10	5	5
Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco	17	6	11
Junta de Caminos e Infraestructura Carretera del Estado de Sonora	10	8	2
Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora	14	12	2
Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora	12	4	8
Progreso Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora	10	9	1
PROSONORA	10	6	4
Radio Sonora	15	9	6
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	15	7	8
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Estado	6	4	2
Servicios de Salud de Sonora	50	28	22
Servicios Educativos del Estado de Sonora	41	25	16
Sistema Estatal de Televisión Sonorense	0	0	0
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora	37	20	17
Telefonía Rural de Sonora	12	7	5
Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	27	16	11
Universidad de la Seguridad Pública del Estado de Sonora	7	6	1
Universidad de la Sierra	18	4	14
Universidad de Pueblo Yaqui	2	0	2
Universidad Estatal de Sonora	16	10	6
Universidad Tecnológica de Etchojoa	12	4	8
Universidad Tecnológica de Guaymas	29	4	25
Universidad Tecnológica de Hermosillo	19	12	7
Universidad Tecnológica de Nogales	21	9	12
Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco	12	8	4
Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado	14	11	3
Universidad Tecnológica del Sur de Sonora	26	3	23
Subtotal Entidades, Fondos y Fideicomisos	1043	583	460
TOTAL PODER EJECUTIVO	1248	704	544
Poder Legislativo	Total	Solventadas	No Solventadas
Congreso del Estado de Sonora	0	0	0
Total	0	0	0

Poder Judicial	Total	Solventadas	No Solventadas
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora	4	4	0
Total	4	4	0
Organismos Autónomos	Total	Solventadas	No Solventadas
Comisión Estatal de Derechos Humanos	7	6	1
El Colegio de Sonora	11	9	2
Fiscalía General de Justicia del Estado	15	11	4
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	6	6	0
ISTAI	10	5	5
Instituto Tecnológico de Sonora	15	8	7
Tribunal de Justicia Administrativa	18	18	0
Tribunal Estatal Electoral	12	12	0
Universidad de Sonora	14	9	5
Total	108	84	24
Sindicatos	Total	Solventadas	No Solventadas
Sindicato de Personal Académico y Administrativo de Universidades Tecnológicas	4	1	3
Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora	1	1	0
Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora	0	0	0
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 54	1	0	1
Sindicato Único de Empleados del ISSSTESON	2	2	0
SUTSPES e Instituciones Descentralizadas	0	0	0
Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Sonora	6	1	5
Total	14	5	9
Asociaciones Civiles	Total	Solventadas	No Solventadas
Bosque Urbano Sonora A.C.	3	0	3
Cruz Roja Mexicana IAP	0	0	0
Instituto Sonorense de Administración Pública, A. C.	0	0	0
Instituto Sonorense de Asociaciones de Padres de Familia ISAPAF AC	4	1	3
Patronato Pro-Educación de los Adultos del Estado de Sonora, A.C.	0	0	0
Unión Ganadera Regional de Sonora	1	1	0
Total	8	2	6
TOTAL OTROS PODERES, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SINDICATOS Y ASOCIACIONES CIVILES	1347	95	39
TOTAL CUENTA PÚBLICA 2023	1382	799	583

Número de recomendaciones

Se determinaron 153 recomendaciones, de las cuales 62 se implementaron, 64 fueron atendidas y 27 no han sido atendidas; a continuación, se muestra el detalle de las recomendaciones por cada uno de los entes públicos (cuadros 5 y 6):

CUADRO 5

Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2023

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización				
Seguimiento a las Recomendaciones de la Fiscalización de la Cuenta Pública				
Sujetos Fiscalizados	Recomendaciones	Implementadas	Atendidas	No Atendidas
Poder Ejecutivo	140	53	60	27
Poder Legislativo	1	0	1	0
Poder Judicial	1	1	0	0
Organismos Autónomos y Otros Entes	11	8	3	0
Total	153	62	64	27

CUADRO 6

Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2023				
Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización				
Seguimiento a las Recomendaciones de la Fiscalización de la Cuenta Pública				
Informe global consolidado por Sujeto Fiscalizado del				
Seguimiento a las Recomendaciones de Informes Individuales				
determinadas en las Auditorías Integrales practicadas				
Corte al 30 de agosto de 2024				
Ejercicio 2023				
Ente				
Poder Ejecutivo	Recomen- daciones	Imple- mentadas	Atendidas	No atendidas
Dependencias				
Ejecutivo del Estado	1	1	0	0
Oficialía Mayor	0	0	0	0
SAGARHPA	1	1	0	0
Secretaría de Desarrollo Social	2	2	0	0
Secretaría de Economía	2	2	0	0
Secretaría de Educación y Cultura	7	0	7	0
Secretaría de Gobierno	1	1	0	0
Secretaría de Hacienda	8	3	5	0
SIDUR	2	1	1	0
Secretaría de la Consejería Jurídica	0	0	0	0
Secretaría de la Contraloría General	1	1	0	0
Secretaría de Salud Pública	7	3	4	0
Secretaría de Seguridad Pública	4	4	0	0
Secretaría de Turismo	0	0	0	0
Secretaría del Trabajo	3	3	0	0
Subtotal Dependencias	39	22	17	0
Poder Ejecutivo	Recomen- daciones	Imple- mentadas	Atendidas	No atendidas
Entidades Fondos y Fideicomisos				
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora	2	1	1	0
Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora	0	0	0	0
Centro Estatal de Trasplantes	1	1	0	0
Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora	0	0	0	0
Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora	0	0	0	0
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora	1	0	1	0
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora	0	0	0	0
Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora	2	2	0	0
Comisión de Vivienda del Estado de Sonora	2	0	0	2
Comisión del Deporte del Estado de Sonora	1	0	1	0

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	2	0	2	0
Comisión Estatal del Agua	1	0	1	0
Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas	2	2	0	0
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	4	0	0	4
Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública	1	1	0	0
Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora	0	0	0	0
Consejo Sonorense Regulador del Bacanora	2	0	2	0
Coordinación Estatal de Protección Civil	0	0	0	0
Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora	1	1	0	0
Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora	1	0	1	0
Fideicomiso Puente Colorado	0	0	0	0
Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora	2	2	0	0
Fondo de Operación de Obras Sonora SI	0	0	0	0
Fondo Estatal de Solidaridad	1	1	0	0
Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, O. P. D.	1	0	0	1
Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora	10	0	0	10
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora	1	1	0	0
Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora	2	0	2	0
ISSSTESON	13	1	9	3
Instituto Sonorense de Cultura	1	0	1	0
Instituto Sonorense de Educación para los Adultos	0	0	0	0
Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa	0	0	0	0
Instituto Sonorense de la Juventud	2	0	2	0
Instituto Sonorense de las Mujeres	1	1	0	0
Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores	2	1	0	1
Instituto Tecnológico Superior de Cajeme	1	1	0	0
Instituto Tecnológico Superior de Cananea	0	0	0	0
Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco	0	0	0	0
Junta de Caminos e Infraestructura Carretera del Estado de Sonora	1	1	0	0
Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora	3	0	3	0
Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora	2	1	1	0
Progreso Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora	0	0	0	0
PROSONORA	0	0	0	0
Radio Sonora	1	1	0	0
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	4	1	3	0
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Estado	3	0	3	0
Servicios de Salud de Sonora	6	0	3	3
Servicios Educativos del Estado de Sonora	3	1	2	0
Sistema Estatal de Televisión Sonorense	4	2	0	2
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora	2	2	0	0
Telefonía Rural de Sonora	0	0	0	0
Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	3	0	3	0
Universidad de la Seguridad Pública del Estado de Sonora	0	0	0	0
Universidad de la Sierra	1	0	0	1
Universidad de Pueblo Yaqui	1	1	0	0
Universidad Estatal de Sonora	0	0	0	0
Universidad Tecnológica de Etchojoa	1	0	1	0
Universidad Tecnológica de Guaymas	1	1	0	0
Universidad Tecnológica de Hermosillo	2	1	1	0
Universidad Tecnológica de Nogales	1	1	0	0
Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco	0	0	0	0
Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado	2	2	0	0
Universidad Tecnológica del Sur de Sonora	0	0	0	0
Subtotal Entidades, Fondos y Fideicomisos	101	31	43	27

TOTAL PODER EJECUTIVO	140	53	60	27
Poder Legislativo	Recomen- daciones	Imple- mentadas	Atendidas	No atendidas
Congreso del Estado de Sonora	1	0	1	0
Total	1	0	1	0
Poder Judicial	Recomen- daciones	Imple- mentadas	Atendidas	No atendidas
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora	1	1	0	0
Total	1	1	0	0
Organismos Autónomos	Recomen- daciones	Imple- mentadas	Atendidas	No atendidas
Comisión Estatal de Derechos Humanos	1	1	0	0
El Colegio de Sonora	2	1	1	0
Fiscalía General de Justicia del Estado	1	1	0	0
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	1	1	0	0
ISTAI	0	0	0	0
Instituto Tecnológico de Sonora	0	0	0	0
Tribunal de Justicia Administrativa	1	1	0	0
Tribunal Estatal Electoral	0	0	0	0
Universidad de Sonora	2	1	1	0
Total	8	6	2	0
Sindicatos	Recomen- daciones	Imple- mentadas	Atendidas	No atendidas
Sindicato de Personal Académico y Administrativo de Universidades Tecno.	0	0	0	0
Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora	0	0	0	0
Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora	0	0	0	0
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 28	0	0	0	0
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 54	1	1	0	0
Sindicato Único de Empleados del ISSSTESON	0	0	0	0
SUTSPES e Instituciones Descentralizadas	0	0	0	0
Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Sonora	0	0	0	0
Total	1	1	0	0
Asociaciones Civiles	Recomen- daciones	Imple- mentadas	Atendidas	No atendidas
Bosque Urbano Sonora A.C.	0	0	0	0
Cruz Roja Mexicana IAP	1	0	1	0
Instituto Sonorense de Administración Pública, A. C.	0	0	0	0
Instituto Sonorense de Asociaciones de Padres de Familia ISAPAF AC	1	1	0	0
Patronato Pro-Educación de los Adultos del Estado de Sonora, A.C.	0	0	0	0
Unión Ganadera Regional de Sonora	0	0	0	0
Total	2	1	1	0
TOTAL OTROS PODERES, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SINDICATOS Y ASOCIACIONES CIVILES	13	9	4	0
TOTAL CUENTA PÚBLICA 2023	153	62	64	27

Pliego de observaciones

En cumplimiento al artículo 44, fracción X, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se presentó el pliego de observaciones en el Anexo 2 del Informe.

Monto en cantidad líquida del presunto daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Estatal

De conformidad con lo que establece el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, una vez que los entes públicos han recibido los informes individuales y los pliegos de observaciones determinadas, cuentan con un plazo de 30 días hábiles para presentar la información y realizar las consideraciones pertinentes que pudieran corresponder, por lo que la determinación del monto en cantidad líquida de un presunto daño y/o perjuicio causado a la Hacienda Pública Estatal no puede determinarse hasta haberse concluido los procedimientos judiciales que establece la Ley.

Por lo anterior, los importes que a la fecha de la presentación de este informe no han sido aclarados pudieran constituirse en un determinado momento en un presunto daño y/o perjuicio patrimonial causado a la Hacienda Pública Estatal (cuadro 7).

CUADRO 7

Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2023 Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización				
Monto en cantidad líquida de los presuntos daños y perjuicios a la Hacienda Pública (millones de pesos)				
Tipos de auditoría	Universo fiscalizable	Alcance de la fiscalización	Monto por aclarar como presunto daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Estatal	Porcentaje del monto por aclarar como presunto daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública en relación con el universo fiscalizado
Integral	105,925.50	78%	329.9	0.31%

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA.

El artículo 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, señala las obligaciones de los sujetos de fiscalización, las cuales consisten en lo siguiente:

- ✓ Entregar en los plazos establecidos y de manera completa, en formato impreso y archivo digital, la información correspondiente a los estados financieros trimestrales;
- ✓ Permitir las visitas de auditoría, inspección y fiscalización;
- ✓ Proporcionar la documentación que solicite el Instituto para llevar a cabo la fiscalización que realice o cualquier otra información que se les requiera.
- ✓ Entregar las cuentas públicas a más tardar el día quince de abril del año posterior al ejercicio que corresponda, debiendo entregarse en formato impreso y archivo electrónico, complementada con todos sus anexos;
- ✓ Rendir los informes sobre el seguimiento de las observaciones; y
- ✓ Realizar las gestiones necesarias y presentar la comprobación documental y las justificaciones necesarios para la solventación de las observaciones en los plazos indicados.

El artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, señala la obligación de los sujetos de fiscalización de presentar las cuentas públicas al Congreso del Estado dentro de los 45 días naturales siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente. En caso de que los sujetos de fiscalización no remitan al Congreso del Estado los estados financieros a la conclusión del trimestre que corresponda, y una vez vencido el plazo referido para tal efecto, el Instituto podrá requerirlos a fin de que cumplan con dicha obligación, estableciendo las sanciones previstas en la ley en mención, en caso de incumplimiento.

Por su parte, el artículo 50 de la misma Ley en materia de fiscalización superior, señala la obligación de los sujetos de fiscalización de presentar las respuestas correspondientes a las observaciones y recomendaciones determinadas por el Instituto en un plazo de 30 días hábiles, esto con la finalidad de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.

Asimismo, el incumplimiento a las obligaciones antes mencionadas, dará lugar a que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización realice la aplicación de las

sanciones que se señalan en el artículo 72 de la multicitada Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, las cuales pueden consistir en Amonestación, Multa de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización, o Suspensión del empleo, cargo o comisión. Esta última sanción solamente es aplicable en caso de que se actualicen los supuestos previstos en los artículos 26 y 32 de la misma normatividad mencionada.

Sin embargo, el informe reporta que durante la fiscalización del ejercicio 2023, no fueron aplicadas sanciones a servidores públicos estatales.

QUINTA.- Con asiento en la información antes señalada y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y en la fracción II, del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, presentó ante este Poder Legislativo, una propuesta de calificación respecto de la revisión a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, para lo cual, el ISAF propone emplear una metodología basada en aspectos cualitativos que refleje directamente las conclusiones de auditoría y el juicio profesional del auditor. El informe de auditoría, como producto final del proceso de fiscalización, se elabora con base en evidencia suficiente y adecuada reunida por los auditores mediante la aplicación de procedimientos establecidos. Los objetivos del auditor son: formarse una opinión sobre los estados financieros, basada en la evaluación de las conclusiones obtenidas, y expresarla en un informe escrito que describa las bases para emitir esa opinión, en concordancia con las disposiciones de la ISSAI 2700.

En este contexto, el auditor tiene la facultad de llevar a cabo procedimientos de auditoría que aseguren que las conclusiones sean adecuadas y fundamentadas en su juicio profesional. Es importante considerar las particularidades de cada ente auditado, tanto a nivel municipal como estatal, valorando las diferencias en recursos financieros, humanos, tecnológicos y técnicos disponibles. Por lo tanto, es necesario aplicar criterios distintos según el tipo de entidad auditada.

De acuerdo con lo expuesto por el Instituto, el desarrollo de una metodología cualitativa, directamente relacionada con las conclusiones, resulta en una comprensión más clara para los ciudadanos. Además, la publicación de los Informes Individuales de cada auditoría refuerza el ejercicio de transparencia y proporciona certeza sobre los resultados tanto para los entes fiscalizados como para la población.

En este sentido, la autoridad fiscalizadora propone una calificación cualitativa de las cuentas públicas (aprobado o no aprobado) basada en la conclusión del Informe Individual de auditoría, resultado de los procedimientos aplicados. Es relevante destacar que, con la incorporación de la modalidad de auditorías integrales realizada por el Instituto, los informes individuales ahora incluyen conclusiones de diferentes enfoques de auditoría, como financiera, trimestral y de Cuenta Pública, de obra pública y de desempeño, según corresponda.

Adicionalmente, para generar una calificación que refleje el desempeño real del ente, se considerará la solventación de observaciones posteriores a la notificación del Informe Individual, así como los presuntos daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los sujetos de fiscalización, que se hayan detectado durante el proceso de fiscalización.

Por lo tanto, con base en las Normas de Auditoría para la realización de los Informes, se presenta la propuesta de calificación de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023, el cual se basará en los siguientes criterios:

Conclusión de las auditorías financieras:

Basado en la ISSAI 2700, este criterio se refiere a la conclusión de la revisión realizada sobre la información financiera proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. De acuerdo con los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo es fiscalizar y verificar la aplicación de las disposiciones establecidas en la gestión financiera

de los recursos públicos asignados, se concluye si la muestra revisada cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Conclusión de las auditorías de cumplimiento:

Basado en la ISSAI 4000/193 y 194, este criterio indica que la inversión pública, sobre la muestra revisada que se describe en el apartado relativo al alcance, fue planificada, programada, presupuestada, contratada, ejecutada y pagada conforme a la legislación y normatividad aplicable.

Conclusión de las auditorías de desempeño:

Basado en la ISSAI 3000/106, la conclusión derivada de la aplicación de los procedimientos de revisión del desempeño tiene como objetivo identificar el apego a los principios de eficacia, economía y eficiencia, considerando las áreas de oportunidad para la mejora de la gestión y resultados del sujeto fiscalizado.

Daño y/o Perjuicio a la Hacienda Pública:

Este criterio se refiere al quebranto, menoscabo, daño y/o perjuicio causado a la hacienda pública o al patrimonio de los sujetos de fiscalización, cuantificable en dinero. Esto puede ser resultado de una conducta activa u omisa, en la cual se desvían recursos económicos públicos asignados para un fin determinado, dándoles un uso equivocado o indebido distinto al aprobado, ya sea por parte de servidores públicos o terceros ajenos a la función pública.

Avance de la Solventación:

Este criterio evalúa el proceso de solventación de las observaciones en la etapa de seguimiento, tras un análisis exhaustivo de los papeles de trabajo recopilados durante la auditoría y los documentos presentados por el ente auditado para aclarar los puntos observados.

Con base en estos cinco criterios descritos con anterioridad, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización presenta a este Poder Legislativo, la calificación individualizada de los 89 entes públicos del Estado, que comprenden los 78 entes del Poder Ejecutivo del Estado, los poderes Legislativo y Judicial, así como los 9 organismos autónomos sujetos a fiscalización durante el Ejercicio Fiscal 2023, a saber:

PROPUESTA DE CALIFICACIÓN DE LOS ENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER EJECUTIVO		
No.	Dependencias	Calificación
1	Oficialía Mayor	Aprobado
2	Ejecutivo del Estado	Aprobado
3	Secretaría de Gobierno	Aprobado
4	Secretaría de Hacienda	Aprobado
5	Secretaría de la Contraloría General	Aprobado
6	Secretaría de Desarrollo Social	Aprobado
7	Secretaría de Educación y Cultura	Aprobado
8	Secretaría de Salud Pública	Aprobado
9	Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano	Aprobado
10	Secretaría de Economía	Aprobado
11	SAGARHPA	Aprobado
12	Secretaría de Seguridad Pública	Aprobado
13	Secretaría del Trabajo	Aprobado
14	Secretaría de la Consejería Jurídica	Aprobado
15	Secretaría de Turismo	Aprobado
No.	Entidades	Calificación
16	Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas	Aprobado
17	Instituto Sonorense de las Mujeres	Aprobado
18	Coordinación Estatal de Protección Civil	Aprobado
19	Progreso Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora	Aprobado
20	Fideicomiso Puente Colorado	Aprobado
21	Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno	Aprobado
22	Comisión de Vivienda del Estado de Sonora	Aprobado
23	Instituto Sonorense de la Juventud	Aprobado
24	Comisión del Deporte del Estado de Sonora	Aprobado
25	Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores	Aprobado
26	Radio Sonora	Aprobado
27	Instituto Sonorense de Cultura	Aprobado
28	Servicios Educativos del Estado de Sonora	Aprobado
29	Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora	Aprobado
30	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora	Aprobado
31	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora	Aprobado
32	Universidad Estatal de Sonora	No Aprobado
33	Universidad de la Sierra	Aprobado
34	Universidad Tecnológica de Hermosillo	Aprobado

35	Universidad Tecnológica de Nogales	Aprobado
36	Universidad Tecnológica del Sur de Sonora	Aprobado
37	Universidad Tecnológica de Etchojoa	Aprobado
38	Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco	Aprobado
39	Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado	Aprobado
40	Instituto Tecnológico Superior de Cananea	Aprobado
41	Instituto Tecnológico Superior de Cajeme	Aprobado
42	Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco	Aprobado
43	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora	Aprobado
44	Instituto Sonorense de Educación para los Adultos	No Aprobado
45	Universidad Tecnológica de Guaymas	No Aprobado
46	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	Aprobado
47	Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora	Aprobado
48	Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora	Aprobado
49	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora	Aprobado
50	Fondo Estatal de Solidaridad	Aprobado
51	Servicios de Salud de Sonora	Aprobado
52	Centro Estatal de Trasplantes	Aprobado
53	Junta de Caminos e Infraestructura Carretera del Estado de Sonora	Aprobado
54	Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública	Aprobado
55	Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora	Aprobado
56	Telefonía Rural de Sonora	Aprobado
57	Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora	Aprobado
58	Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa	Aprobado
59	Consejo Sonorense Regulador del Bacanora	Aprobado
60	Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora	Aprobado
61	Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	Aprobado
62	Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora	Aprobado
63	PROSONORA	Aprobado
64	Comisión Estatal del Agua	No Aprobado
65	Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, O. P. D.	Aprobado
66	Fondo de Operación de Obras Sonora SI	No Aprobado
67	Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora	Aprobado
68	Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora	Aprobado
69	Universidad de la Seguridad Pública del Estado de Sonora	Aprobado
70	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora	Aprobado
71	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	Aprobado
72	Sistema Estatal de Televisión Sonorense	Aprobado
73	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	Aprobado
74	Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora	Aprobado
75	ISSSTESON	Aprobado
76	Universidad del Pueblo Yaqui	No Aprobado
77	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora	Aprobado
78	Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora	Aprobado
OTROS PODERES DEL ESTADO		
No.	Ente Público Estatal Fiscalizado	Calificación
1	Congreso del Estado de Sonora	Aprobado
2	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora	Aprobado
ORGANISMOS AUTÓNOMOS		

No.	Ente Público Estatal Fiscalizado	Calificación
1	Tribunal de Justicia Administrativa	Aprobado
2	Tribunal Estatal Electoral	Aprobado
3	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Aprobado
4	ISTAI	Aprobado
5	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	Aprobado
6	Universidad de Sonora	No Aprobado
7	Fiscalía General de Justicia del Estado	Aprobado
8	Instituto Tecnológico de Sonora	Aprobado
9	El Colegio de Sonora	Aprobado
Propuesta de calificación de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio Fiscal de 2023.		APROBADA

Conforme a la metodología para determinar esta propuesta de calificaciones, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, ha determinado que ochenta y dos entes públicos estatales presentan resultados satisfactorios con propuestas de calificaciones que deben ser consideradas como APROBADAS.

Al efecto, solamente siete entes del Estado, específicamente, la Universidad de Sonora, la Universidad Estatal de Sonora, el Instituto Sonorense de Educación para los Adultos, la Universidad Tecnológica de Guaymas, la Comisión Estatal del Agua, el Fondo de Operación de Obras Sonora SI, y la Universidad del Pueblo Yaqui; presentan observaciones suficientes para que el Instituto Fiscalizador proponga a esta Soberanía calificaciones que deben ser consideradas como NO APROBADAS por el Pleno de este Congreso del Estado de Sonora.

Con los datos antes expuestos, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización propone una calificación general a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2023, que debe ser considerada como APROBADA por esta Legislatura, al contar con propuestas de calificaciones aprobadas en el 92.13% de los entes públicos estatales.

SEXTA.- Como ya quedó expresado en consideraciones anteriores, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, no emite la propuesta de calificaciones de manera arbitraria, sino que obedece a un análisis derivado de las observaciones realizadas durante los procesos de auditoría integral.

Ahora bien, es necesario aclarar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en el que se definen los requisitos mínimos que debe contener el Informe de Resultados, específicamente, en la fracción II de dicho dispositivo, se establece que es el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, el ente facultado para emitir la propuesta de calificación, derivado de los hallazgos de la totalidad de las auditorías que realiza, dando como resultado el informe y la propuesta que es materia del presente dictamen.

En ese orden de ideas, la fracción XXV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, faculta a este Poder Legislativo para aprobar o no aprobar las cuentas públicas del año anterior, con base en el informe de resultados que le presente dicho Instituto, para lo cual, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización nos propone aprobar a ochenta y dos entes fiscalizados y no aprobar a otras siete entidades estatales, conforme al análisis técnico realizado con base en los resultados obtenidos.

QUINTA.- Con independencia de los hallazgos que arrojó el informe de resultados de las cuentas del Estado correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2023, y la calificación aprobatoria o no aprobatoria, que, en su oportunidad, cada uno de los entes públicos estatales reciban por parte de Congreso del Estado, de ninguna manera debe entenderse que se exime de responsabilidad a los servidores públicos responsables, respecto de las deficiencias e irregularidades en las que puedan haber incurrido, independientemente de las señaladas en el presente dictamen. De igual manera, los resultados presentados en este documento, no dispensan la obligación de cumplir total y definitivamente, la solventación que deben realizar sobre las observaciones plasmadas en el informe de resultados y las contenidas en el informe de fiscalización.

En este sentido, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) deberá proceder a dar seguimiento a las observaciones generadas por la revisión practicada al Ejercicio Fiscal 2023 y, en su caso, iniciar ante quien corresponda, los procedimientos para determinar las responsabilidades que resultaron de la revisión de la cuenta pública de la Hacienda del Estado, con fundamento en las atribuciones legales que le

confiere el marco normativo estatal, dando así continuidad a los trabajos realizados por ese organismo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 64, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con base en las conclusiones contenidas en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Sonora del Ejercicio Fiscal 2023, y la propuesta de calificación individualizada de los entes públicos estatales, que presentó el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, **APRUEBA las cuentas públicas del ejercicio fiscal del 2023, de los siguientes entes públicos estatales:**

- 1.- Oficialía Mayor
- 2.- Ejecutivo del Estado
- 3.- Secretaría de Gobierno
- 4.- Secretaría de Hacienda
- 5.- Secretaría de la Contraloría General
- 6.- Secretaría de Desarrollo Social
- 7.- Secretaría de Educación y Cultura
- 8.- Secretaría de Salud Pública
- 9.- Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano
- 10.- Secretaría de Economía
- 11.- SAGARHPA
- 12.- Secretaría de Seguridad Pública
- 13.- Secretaría del Trabajo
- 14.- Secretaría de la Consejería Jurídica
- 15.- Secretaría de Turismo
- 16.- Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas
- 17.- Instituto Sonorense de las Mujeres
- 18.- Coordinación Estatal de Protección Civil
- 19.- Progreso Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora
- 20.- Fideicomiso Puente Colorado
- 21.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno
- 22.- Comisión de Vivienda del Estado de Sonora
- 23.- Instituto Sonorense de la Juventud
- 24.- Comisión del Deporte del Estado de Sonora
- 25.- Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores

- 26.- Radio Sonora
- 27.- Instituto Sonorense de Cultura
- 28.- Servicios Educativos del Estado de Sonora
- 29.- Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora
- 30.- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora
- 31.- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora
- 32.- Universidad de la Sierra
- 33.- Universidad Tecnológica de Hermosillo
- 34.- Universidad Tecnológica de Nogales
- 35.- Universidad Tecnológica del Sur de Sonora
- 36.- Universidad Tecnológica de Etchojoa
- 37.- Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco
- 38.- Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado
- 39.- Instituto Tecnológico Superior de Cananea
- 40.- Instituto Tecnológico Superior de Cajeme
- 41.- Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco
- 42.- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora
- 43.- Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.
- 44.- Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora
- 45.- Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora
- 46.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora
- 47.- Fondo Estatal de Solidaridad
- 48.- Servicios de Salud de Sonora
- 49.- Centro Estatal de Trasplantes
- 50.- Junta de Caminos e Infraestructura Carretera del Estado de Sonora
- 51.- Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública
- 52.- Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora
- 53.- Telefonía Rural de Sonora
- 54.- Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora
- 55.- Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa
- 56.- Consejo Sonorense Regulador del Bacanora
- 57.- Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora
- 58.- Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología
- 59.- Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora
- 60.- PROSONORA
- 61.- Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, O. P. D.
- 62.- Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora
- 63.- Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora
- 64.- Universidad de la Seguridad Pública del Estado de Sonora
- 65.- Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora
- 66.- Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
- 67.- Sistema Estatal de Televisión Sonorense
- 68.- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
- 69.- Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora
- 70.- ISSSTESON
- 71.- Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora
- 72.- Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora

- 73.- Congreso del Estado de Sonora
- 74.- Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora
- 75.- Tribunal de Justicia Administrativa
- 76.- Tribunal Estatal Electoral
- 77.- Comisión Estatal de Derechos Humanos
- 78.- ISTAI
- 79.- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
- 80.- Fiscalía General de Justicia del Estado
- 81.- Instituto Tecnológico de Sonora
- 82.- El Colegio de Sonora

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 64, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con base en las conclusiones contenidas en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Sonora del Ejercicio Fiscal 2023, y la propuesta de calificación individualizada de los entes públicos estatales, que presentó el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora,, **NO APRUEBA las cuentas públicas del ejercicio fiscal del 2023, de los siguientes entes públicos estatales:**

- 1.- Universidad de Sonora
- 2.- Universidad Estatal de Sonora
- 3.- Instituto Sonorense de Educación para los Adultos
- 4.- Universidad Tecnológica de Guaymas
- 5.- Comisión Estatal del Agua
- 6.- Fondo de Operación de Obras Sonora SI
- 7.- Universidad del Pueblo Yaqui

TERCERO.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización deberá dar seguimiento a cada una de las observaciones y salvedades señaladas en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Sonora del Ejercicio Fiscal 2023, y en caso de no solventarlas en términos de lo que marca la Ley en la materia, deberá promover ante las autoridades competentes, los procedimientos de responsabilidad que resulten procedentes en cada caso.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 64, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria. Lo anterior, en función de que las disposiciones jurídicas señaladas, establecen que esta Soberanía califique las

cuentas públicas del Estado, de tal forma que pueda cumplirse con el deber constitucional de referencia.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 10 de octubre de 2024**

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA

C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO
FRAGOZA
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA
MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU
NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, los Informes de Resultados de la Revisión de las Cuentas Públicas presentados por los 72 ayuntamientos del Estado del Ejercicio Fiscal 2023, que, en cumplimiento al artículo 67, inciso E, de la Constitución Política del Estado de Sonora, elaborados por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados, a efecto de que este Poder Legislativo, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 64, fracción XXV, de la Constitución en cita, se encuentre en aptitud de conocer, revisar y aprobar o reprobar el resultado de la revisión de las Cuentas Públicas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Por disposición constitucional, es atribución de los ayuntamientos del Estado, someter al examen y aprobación del Congreso, anualmente, el día 15 de abril, sus cuentas públicas del año anterior de conformidad con la fracción XXIV del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Corresponde al Poder Legislativo examinar las cuentas públicas del año anterior, de los municipios, y calificarlas a más tardar el 15 de octubre, misma que tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados y analizar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados cada año.

Asimismo, si de la glosa aparecieren discrepancias entre las cantidades ejercidas, las partidas aprobadas y las metas alcanzadas, o no existiere exactitud y justificación de los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo a la Ley, en atención a lo previsto en los artículos 42 y 64, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado.

En ese tenor, es preciso dejar asentado que la cuenta pública de los ayuntamientos deberá comprender las dependencias de la administración pública directa y las entidades paramunicipales.

Al efecto, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización tiene atribuciones para verificar si los gobiernos municipales, en sus cuentas públicas: realizaron sus operaciones con apego a las leyes de ingresos y a los respectivos presupuestos de egresos; ejecutaron los programas de inversión y de gasto corriente, ajustándose a los montos y términos aprobados; aplicaron los recursos provenientes de financiamientos, con la periodicidad y forma establecidas en los decretos respectivos.

De igual manera, corresponde al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización elaborar y entregar al Congreso, a través de la Comisión de Fiscalización, los informes sobre el resultado de las revisiones de las cuentas públicas de los municipios, los cuales contendrán enunciativamente en los términos del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora:

- I.- Las conclusiones y comentarios del Auditor Mayor del proceso de fiscalización;*
- II.- La manifestación de que la información fue preparada y presentada por el sujeto fiscalizado de acuerdo a la normatividad establecida, de la revisión y propuesta de calificación de las cuentas públicas en su caso;*
- III.- La evaluación y resultados de la gestión financiera;*
- IV.- La evaluación del cumplimiento y grado de avance que se haya dado al Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo respectivamente, así como los programas aprobados en relación con la consecución de sus objetivos y metas, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía, de conformidad con los presupuestos que fueron aprobados;*
- V.- El cumplimiento que se haya dado a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado y a las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos Municipales, al Presupuesto de Egresos del Estado y a los Presupuestos de Egresos Municipales y demás normas aplicables, en la recaudación y aplicación de los recursos públicos;*
- VI.- Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto federalizado, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*
- VII.- El cumplimiento que los sujetos de fiscalización hubieren dado a las normas y principios básicos de contabilidad gubernamental y las normas de información financiera, así como su apego a las disposiciones legales;*
- VIII.- El análisis de las variaciones presupuestales con respecto a lo autorizado en el presupuesto correspondiente;*
- IX.- La determinación que establezca el monto, en cantidad líquida, de los presuntos daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipales o al patrimonio de los sujetos de fiscalización, que se hubieran detectado durante el proceso de fiscalización, sin perjuicio de los que se pudieran detectar de manera adicional en los términos de la presente Ley;*
- X.- El Pliego de Observaciones y medidas de solventación que hubiere emitido;*

- XI.- *La relación de las solicitudes de información que los sujetos de fiscalización se hubieran negado a cumplir, en tiempo y forma, ante el Instituto para el desarrollo de sus funciones;*
- XII.- *En su caso, los comentarios y observaciones de los sujetos de fiscalización;*
- XIII.- *Un resumen de las auditorías realizadas;*
- XIV.- *Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*
- XV.- *Un resumen de los resultados de la evaluación de la deuda fiscalizable;*
- XVI.- *La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal y el gasto ejercido por órganos constitucionales autónomos. En el caso de los ayuntamientos, la proporción será señalada en función de la administración pública directa y paramunicipal;*
y
- XVII.- *Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.*

Por otra parte, en lo relativo a la integración de las cuentas públicas de los municipios, atento a lo dispuesto por el artículo 22, párrafo tercero, de la citada Ley, éstas deberán contener, como mínimo la información contable y presupuestaria siguiente:

I.- Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de situación financiera;*
- b) Estado de variación en la hacienda pública;*
- c) Estado de cambios en la situación financiera;*
- d) Notas a los estados financieros;*
- e) Estado analítico del activo;*
- f) Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:*
 - 1.- Corto y largo plazo;*
 - 2.- Fuentes de financiamiento;*
 - 3.- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización; y*
 - 4.- Intereses de la deuda; y*

II.- Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto; y*
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:*
 - 1.- Administrativa;*
 - 2.- Económica y por objeto del gasto; y*
 - 3.- Funcional-programática;*

La integración de la información antes señalada deberá entregarse en forma escrita, complementada con todos sus anexos y acompañados a la misma un archivo electrónico manipulable que contenga dicha información, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como, el Acuerdo para armonizar la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2013 y la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora.

El hecho de presentar o no las cuentas públicas o los estados financieros trimestrales por parte de los sujetos de fiscalización, no impide el ejercicio de las atribuciones del Instituto.

TERCERA.- Debemos mencionar que en ejercicio de las facultades que previene el artículo 64, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización procedió a la revisión de las Cuentas Públicas Municipales, con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera de los municipios del Estado, así como comprobar que se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos aprobados en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados; para lo cual, dicho instituto fiscalizador presentó los Informes de Resultados de la Revisión de las Cuentas Públicas Municipales del Ejercicio Fiscal 2023, para cada uno de los setenta y dos municipios del Estado.

Ciertamente, la totalidad de la información que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización presenta a los integrantes de este Congreso del Estado, es de gran utilidad para ejercer nuestra función fiscalizadora desde el ámbito legislativo; no obstante, para efectos del presente dictamen, incluiremos la información de la Propuesta de Calificación de la Revisión a las Cuentas Públicas de los Gobiernos Municipales, puesto que los datos que se plasman en ese documento son los necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 42 y demás disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado de Sonora, encontrando que dicha propuesta, además de contener una presentación del documento, expone las normas de auditoría para la realización de los informes, y la propuesta de calificaciones por municipio.

Así pues, para el cálculo de la propuesta de calificación de las 72 cuentas públicas municipales 2023, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se ha caracterizado por buscar el máximo grado de objetividad y transparencia en la metodología empleada. Este enfoque refleja los aspectos más relevantes de la gestión pública y facilita que los resultados de la revisión sean comprensibles para la ciudadanía.

En busca de una mejora continua, dicho Instituto propone emplear una metodología basada en aspectos cualitativos que refleje directamente las conclusiones de auditoría y el juicio profesional del auditor. El informe de auditoría, como producto final del proceso de fiscalización, se elabora con base en evidencia suficiente y adecuada reunida por los auditores mediante la aplicación de procedimientos establecidos. Los objetivos del auditor son: formarse una opinión sobre los estados financieros, basada en la evaluación de las conclusiones obtenidas, y expresarla en un informe escrito que describa las bases para emitir esa opinión, en concordancia con las disposiciones de la ISSAI 2700.

En este contexto, el auditor tiene la facultad de llevar a cabo procedimientos de auditoría que aseguren que las conclusiones sean adecuadas y fundamentadas en su juicio profesional. Es importante considerar las particularidades de cada ente auditado, tanto a nivel municipal como estatal, valorando las diferencias en recursos

financieros, humanos, tecnológicos y técnicos disponibles. Por lo tanto, es necesario aplicar criterios distintos según el tipo de entidad auditada.

Al efecto, el Instituto fiscalizador, asegura que el desarrollo de una metodología cualitativa, directamente relacionada con las conclusiones, resulta en una comprensión más clara para los ciudadanos. Además, la publicación de los Informes Individuales de cada auditoría refuerza el ejercicio de transparencia y proporciona certeza sobre los resultados tanto para los entes fiscalizados como para la población.

En este sentido, la autoridad fiscalizadora nos propone una calificación cualitativa de las cuentas públicas (aprobado o no aprobado) basada en la conclusión del Informe Individual de auditoría, resultado de los procedimientos aplicados. Es relevante destacar que, con la incorporación de la modalidad de auditorías integrales por el Instituto, los informes individuales ahora incluyen conclusiones de diferentes enfoques de auditoría, como financiera, trimestral y de Cuenta Pública, de obra pública y de desempeño, según corresponda.

Adicionalmente, para generar una calificación que refleje el desempeño real del ente, se considerará la solventación de observaciones posteriores a la notificación del Informe Individual, así como los presuntos daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los sujetos de fiscalización, que se hayan detectado durante el proceso de fiscalización. Por lo tanto, con base en las Normas de Auditoría para la realización de los Informes, se presenta la propuesta de calificación de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023, el cual se basará en los siguientes criterios:

Conclusión de las auditorías financieras:

Basado en la ISSAI 2700, este criterio se refiere a la conclusión de la revisión realizada sobre la información financiera proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. Según los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo es fiscalizar y verificar la aplicación de las disposiciones establecidas en la gestión financiera de los

recursos públicos asignados, se concluye si la muestra revisada cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Conclusión de las auditorías de cumplimiento:

Basado en la ISSAI 4000/193 y 194, este criterio indica que la inversión pública, sobre la muestra revisada descrita en el apartado relativo al alcance, fue planificada, programada, presupuestada, contratada, ejecutada y pagada conforme a la legislación y normatividad aplicable.

Conclusión de las auditorías de desempeño:

Basado en la ISSAI 3000/106, la conclusión derivada de la aplicación de los procedimientos de revisión del desempeño tiene como objetivo identificar el apego a los principios de eficacia, economía y eficiencia, considerando las áreas de oportunidad para la mejora de la gestión y resultados del sujeto fiscalizado.

Daño o Perjuicio a la Hacienda Pública:

Este criterio se refiere al quebranto, menoscabo, daño o perjuicio causado a la hacienda pública o al patrimonio de los sujetos de fiscalización, cuantificable en dinero. Esto puede ser resultado de una conducta activa u omisa, en la cual se desvían recursos económicos públicos asignados para un fin determinado, dándoles un uso equivocado o indebido distinto al aprobado, ya sea por parte de servidores públicos o terceros ajenos a la función pública.

Avance de la Solventación:

Este criterio evalúa el proceso de solventación de las observaciones en la etapa de seguimiento, tras un análisis exhaustivo de los papeles de trabajo recopilados durante la auditoría y los documentos presentados por el ente auditado para aclarar los puntos observados.

Con base en estos criterios que han quedado descritos, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, presentó a este Poder Legislativo, la calificación para cada uno de los 72 ayuntamientos del Estado, durante el Ejercicio Fiscal 2023, a saber:

**Propuesta de calificación de los Gobiernos Municipales
Cuenta Pública 2023**

Municipio	Propuesta de Calificación	Municipio	Propuesta de Calificación
Aconchi	No Aprobado	La Colorada	Aprobado
Agua Prieta	Aprobado	Magdalena	No Aprobado
Álamos	Aprobado	Mazatán	Aprobado
Altar	Aprobado	Moctezuma	Aprobado
Arivechi	Aprobado	Naco	No Aprobado
Arizpe	Aprobado	Nácori Chico	Aprobado
Átil	Aprobado	Nacozari de García	No Aprobado
Bacadéhuachi	Aprobado	Navojoa	Aprobado
Bacanora	No Aprobado	Nogales	Aprobado
Bacerac	No Aprobado	Ónavas	Aprobado
Bacoachi	Aprobado	Opodepe	Aprobado
Bácum	Aprobado	Oquitoa	No Aprobado
Banámichi	Aprobado	Pitiquito	Aprobado
Baviácora	Aprobado	Puerto Peñasco	Aprobado
Bavispe	Aprobado	Quiriego	No Aprobado
Benito Juárez	No Aprobado	Rayón	Aprobado
Benjamín Hill	Aprobado	Rosario	Aprobado
Caborca	Aprobado	Sahuaripa	No Aprobado
Cajeme	Aprobado	San Felipe de Jesús	Aprobado
Cananea	Aprobado	San Ignacio Río Muerto	No Aprobado
Carbó	Aprobado	San Javier	Aprobado
Cucurpe	Aprobado	San Luis Río Colorado	Aprobado
Cumpas	Aprobado	San Miguel de Horcasitas	No Aprobado
Divisaderos	Aprobado	San Pedro de la Cueva	Aprobado
Empalme	Aprobado	Santa Ana	Aprobado
Etchojoa	Aprobado	Santa Cruz	Aprobado
Fronteras	Aprobado	Sáric	No Aprobado
Gral. Plutarco Elías Calles	Aprobado	Soyopa	No Aprobado
Granados	Aprobado	Suaqui Grande	Aprobado
Guaymas	Aprobado	Tepache	Aprobado
Hermosillo	Aprobado	Trincheras	No Aprobado
Huachinera	Aprobado	Tubutama	No Aprobado
Huásabas	Aprobado	Ures	Aprobado
Huatabampo	No Aprobado	Villa Hidalgo	Aprobado
Huépac	Aprobado	Villa Pesqueira	Aprobado
Imuris	Aprobado	Yécora	No Aprobado

En el anterior orden de ideas, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en informes por separado para cada municipio, ha presentado los resultados de la revisión y fiscalización realizada a las cuentas públicas de los setenta y dos ayuntamientos del Estado, emitiendo su conclusión en base a la evaluación del desempeño observado durante el ejercicio fiscal 2023, determinando que cincuenta y cuatro ayuntamientos presentan resultados satisfactorios con propuestas de calificaciones que deben ser consideradas como APROBATORIAS; mientras que los restantes dieciocho ayuntamientos, presentan observaciones suficientes para que sus calificaciones deben ser consideradas como NO APROBATORIAS por este Poder Legislativo.

CUARTA.- Como ya quedó expresado en consideraciones anteriores, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, no emite la propuesta de calificaciones de manera arbitraria, sino que obedece a un análisis derivado de las observaciones realizadas durante los procesos de las auditorías.

Ahora bien, es necesario aclarar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en el que se definen los requisitos mínimos que debe contener el Informe de Resultados, específicamente, en la fracción II de dicho dispositivo, se establece que es el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, el facultado para emitir la propuesta de calificación, derivado de los hallazgos de la totalidad de las auditorías que realiza, dando como resultado el informe y la propuesta que es materia del presente dictamen.

En ese orden de ideas, la fracción XXV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, faculta a este Poder Legislativo para aprobar o no aprobar las cuentas públicas del año anterior, con base en el informe de resultados que le presente dicho Instituto, para lo cual, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización nos propone aprobar a cincuenta y cuatro ayuntamientos y no aprobar a otros dieciocho gobiernos municipales, conforme al análisis técnico realizado con base en los resultados obtenidos.

QUINTA.- Con independencia de los hallazgos que arrojó el informe de resultados de las cuentas públicas municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2023, y la calificación que, en su oportunidad, los ayuntamientos reciban por parte de Congreso del Estado, de ninguna manera debe entenderse que se exime de responsabilidad a los servidores públicos municipales, respecto de las deficiencias e irregularidades en las que puedan haber incurrido, independientemente de las señaladas en el presente dictamen. De igual manera, los resultados presentados en este documento, no dispensan la obligación de cumplir total y definitivamente, la solventación que deben realizar sobre las observaciones plasmadas en el informe de resultados y las contenidas en el informe de fiscalización.

En este sentido, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) deberá proceder a dar seguimiento a las observaciones generadas por la revisión practicada al Ejercicio Fiscal del año 2023 y, en su caso, iniciar ante quien corresponda, los procedimientos para determinar las responsabilidades que resultaron de la revisión de la cuenta pública de los ayuntamientos de la Entidad, con base en las atribuciones legales que le confiere el marco normativo estatal en la materia, dando así la continuidad correspondiente a los trabajos realizados por ese organismo fiscalizador.

SEXTA.- Expresadas las consideraciones anteriores, es pertinente señalar que, a petición expresa de la Presidencia de esta Comisión de Fiscalización, y con fundamento en los artículos 2 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6, 17, 18, 20 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; y 9 y 10 de su Reglamento Interior, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF), mediante oficio número ISAF/AM/5406/2024, de fecha 09 de octubre de 2024, con fecha de corte al día 07 del mismo mes y año, nos remite la actualización de la propuesta de calificación municipal, derivado de la revisión de las cuentas públicas municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2023, efectuada de conformidad con lo previsto en el ya invocado artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en virtud de la existencia de observaciones solventadas a la fecha de corte antes señalada, permitiendo al referido Instituto Fiscalizador, realizar un nuevo cálculo de la propuesta de calificación para cada municipio, de acuerdo a la metodología y parámetros utilizados para

tal efecto. Conforme al análisis de esta nueva propuesta, podemos emitir una calificación más acorde a la realidad a los entes municipales de la entidad, tomando en consideración las observaciones solventadas y los montos aclarados con posterioridad a la propuesta original, cuya actualización nos arrojó que solo los municipios de Magdalena, Quiriego y Sahiaripa, Sonora, cambiaron su estatus de No aprobado a Aprobado, quedando en los siguientes términos:

CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES 2023
Actualización de la propuesta de calificaciones
Corte al 7 de octubre del 2024

Municipio	Propuesta de Calificación	Municipio	Propuesta de Calificación
Aconchi	No Aprobado	La Colorada	Aprobado
Agua Prieta	Aprobado	Magdalena	Aprobado
Álamos	Aprobado	Mazatán	Aprobado
Altar	Aprobado	Moctezuma	Aprobado
Arivechi	Aprobado	Naco	No Aprobado
Arizpe	Aprobado	Nácori Chico	Aprobado
Átil	Aprobado	Nacozari de García	No Aprobado
Bacadéhuachi	Aprobado	Navojoa	Aprobado
Bacanora	No Aprobado	Nogales	Aprobado
Bacerac	No Aprobado	Ónavas	Aprobado
Bacoachi	Aprobado	Opodepe	Aprobado
Bácum	Aprobado	Oquitoa	No Aprobado
Banámichi	Aprobado	Pitiquito	Aprobado
Baviácora	Aprobado	Puerto Peñasco	Aprobado
Bavispe	Aprobado	Quiriego	Aprobado
Benito Juárez	No Aprobado	Rayón	Aprobado
Benjamín Hill	Aprobado	Rosario	Aprobado
Caborca	Aprobado	Sahuaripa	Aprobado
Cajeme	Aprobado	San Felipe de Jesús	Aprobado
Cananea	Aprobado	San Ignacio Río Muerto	No Aprobado
Carbó	Aprobado	San Javier	Aprobado
Cucurpe	Aprobado	San Luis Río Colorado	Aprobado
Cumpas	Aprobado	San Miguel de Horcasitas	No Aprobado
Divisaderos	Aprobado	San Pedro de la Cueva	Aprobado
Empalme	Aprobado	Santa Ana	Aprobado
Etchojoa	Aprobado	Santa Cruz	Aprobado
Fronteras	Aprobado	Sáric	No Aprobado
Gral. Plutarco Elías Calles	Aprobado	Soyopa	No Aprobado
Granados	Aprobado	Suaqui Grande	Aprobado
Guaymas	Aprobado	Tepache	Aprobado
Hermosillo	Aprobado	Trincheras	No Aprobado
Huachinera	Aprobado	Tubutama	No Aprobado
Huásabas	Aprobado	Ures	Aprobado

Huatabampo	No Aprobado	Villa Hidalgo	Aprobado
Huépac	Aprobado	Villa Pesqueira	Aprobado
Imuris	Aprobado	Yécora	No Aprobado

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 64, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con base en las conclusiones contenidas en los respectivos informes de resultados de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2023, de los 72 Ayuntamientos del Estado, y la propuesta de calificación individualizada para cada uno de dichos órganos de gobierno municipal, que presentó el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, **APRUEBA las cuentas públicas del ejercicio fiscal del 2023, de los Ayuntamientos siguientes:**

- | | | |
|--------------------|----------------------------------|----------------------------|
| 1.- Agua Prieta | 20.- Divisaderos | 39.- Ónavas |
| 2.- Álamos | 21.- Empalme | 40.- Opodepe |
| 3.- Altar | 22.- Etchojoa | 41.- Pitiquito |
| 4.- Arivechi | 23.- Fronteras | 42.- Puerto Peñasco |
| 5.- Arizpe | 24.- Gral. Plutarco Elías Calles | 43.- Quiriego |
| 6.- Átil | 25.- Granados | 44.- Rayón |
| 7.- Bacadéhuachi | 26.- Guaymas | 45.- Rosario |
| 8.- Bacoachi | 27.- Hermosillo | 46.- Sahuaripa |
| 9.- Bácum | 28.- Huachinera | 47.- San Felipe de Jesús |
| 10.- Banámichi | 29.- Huásabas | 48.- San Javier |
| 11.- Baviácora | 30.- Huépac | 49.- San Luis Río Colorado |
| 12.- Bavispe | 31.- Imuris | 50.- San Pedro de la Cueva |
| 13.- Benjamín Hill | 32.- La Colorada | 51.- Santa Ana |
| 14.- Caborca | 33.- Magdalena | 52.- Santa Cruz |
| 15.- Cajeme | 34.- Mazatán | 53.- Suaqui Grande |
| 16.- Cananea | 35.- Moctezuma | 54.- Tepache |
| 17.- Carbó | 36.- Nácori Chico | 55.- Ures |
| 18.- Cucurpe | 37.- Navojoa | 56.- Villa Hidalgo |
| 19.- Cumpas | 38.- Nogales | 57.- Villa Pesqueira |

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 64, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con base en las conclusiones contenidas en los respectivos informes de resultados de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2023, de los 72 Ayuntamientos del Estado, y la propuesta de calificación individualizada para cada uno de dichos órganos de gobierno municipal, que presentó el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, **NO**

APRUEBA las cuentas públicas del ejercicio fiscal del 2023, de los Ayuntamientos siguientes:

- | | | |
|-------------------|-------------------------------|-----------------|
| 1.- Aconchi | 6.- Naco | 11.- Sáric |
| 2.- Bacanora | 7.- Nacozari de García | 12.- Soyopa |
| 3.- Bacerac | 8.- Oquitoa | 13.- Trincheras |
| 4.- Benito Juárez | 9.- San Ignacio Río Muerto | 14.- Tubutama |
| 5.- Huatabampo | 10.- San Miguel de Horcasitas | 15.- Yécora |

TERCERO.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización deberá dar seguimiento a cada una de las observaciones y salvedades señaladas en los informes de resultados de las Cuentas Públicas de los municipios, correspondientes al año 2023, y en caso de no solventarlas en términos de lo que marca la Ley en la materia, promoverá ante las autoridades competentes, los procedimientos de responsabilidad que resulten procedentes.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 64, fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria. Lo anterior, en función de que el fundamento antes señalado, establece que esta Soberanía califique las cuentas públicas municipales, de tal forma que pueda cumplirse con el deber constitucional de referencia.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 10 de octubre de 2024

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA

C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.